

APLICACIÓN DEL COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN EN ESPAÑA

Período de aplicación: 2011¹

*Informe relativo al artículo 21 de la Directiva
2003/87/CE*

JULIO DE 2012

¹ Con objeto de facilitar la comparación con el informe elaborado en el año 2011, se ha utilizado un código de color para diferenciar las respuestas idénticas a las del periodo anterior (**en verde**) de las respuestas nuevas (**en azul**).

Índice

1.	DATOS DE LA INSTITUCIÓN QUE PRESENTA EL INFORME	3
2.	AUTORIDADES COMPETENTES	3
3.	ACTIVIDADES E INSTALACIONES AFECTADAS	5
4.	EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES PARA INSTALACIONES	8
5.	APLICACIÓN DE LAS DIRECTRICES SOBRE SEGUIMIENTO Y NOTIFICACIÓN	12
6.	DISPOSICIONES RELATIVAS A LA VERIFICACIÓN	21
7.	FUNCIONAMIENTO DE LOS REGISTROS	27
8.	DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ASIGNACIÓN DE LOS DERECHOS DE EMISIÓN — NUEVOS ENTRANTES — CIERRES	31
9.	ENTREGA DE DERECHOS DE EMISIÓN POR LOS TITULARES	34
10.	UTILIZACIÓN DE UNIDADES DE REDUCCIÓN DE EMISIONES (URE) Y DE REDUCCIONES CERTIFICADAS DE EMISIONES (RCE) EN EL RÉGIMEN COMUNITARIO	35
11.	DERECHOS Y TARIFAS	39
12.	CUESTIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA DIRECTIVA DE COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN	41
13.	NATURALEZA JURÍDICA DE LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y TRATO FISCAL	47
14.	ACCESO A LA INFORMACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17 DE LA DIRECTIVA CDE	49
15.	OTRAS OBSERVACIONES	52

CUESTIONARIO SOBRE LA APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA 2003/87/CE²

1. DATOS DE LA INSTITUCIÓN QUE PRESENTA EL INFORME

- i. Nombre de la persona de contacto:
[Susana Magro Andrade](#)

- ii. Tratamiento oficial de la persona de contacto
[Directora General de la Oficina Española de Cambio Climático](#)

- iii. Nombre y departamento de la organización
[Oficina Española de Cambio Climático](#)
[Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente](#)

- iv. Dirección
[C/ Alcalá, 92. 28009 Madrid \(ESPAÑA\)](#)

- v. Número de teléfono internacional
[34 91 436 15 46/47](#)

- vi. Número de fax internacional
[34 91 436 15 01](#)

- vii. Correo electrónico
buzon-oecc@magrama.es

2. AUTORIDADES COMPETENTES

Se contestará a las preguntas 2.1 y 2.2 en el informe que debe presentarse antes del 30 de junio de 2007 y también en los siguientes, si se introdujeron cambios durante el periodo de referencia.

² Este informe responde a la obligación establecida en el artículo 21 de la Directiva 2003/87/CE. El informe se presenta siguiendo el cuestionario para informar sobre la aplicación de la Directiva 2003/87/CE aprobado mediante la Decisión de la Comisión 2006/803/CE, de 23 de noviembre de 2006.

2.1. Indique el nombre y la abreviatura de las autoridades competentes que participan en la aplicación del régimen del comercio de derechos de emisión de su país.

Nombre	Abreviatura	Detalles de contacto
Consejerías de las Comunidades Autónomas	CCAA	
Administración General del Estado	AGE	
La Autoridad Nacional Designada para los mecanismos basados en proyectos del Protocolo de Kioto	AND	
Oficina Española de Cambio Climático	OECC	
Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático (Órgano de coordinación entre autoridades competentes de la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas)	CCPCC	
Grupo Interministerial de Cambio Climático (Órgano de coordinación entre autoridades competentes de la Administración General del Estado)	GICC	

2.2. Indique qué autoridad competente es responsable de cada una de las tareas enumeradas en el siguiente cuadro, utilizando sus abreviaturas.

Indique la abreviatura de la autoridad competente responsable de las siguientes tareas:	
Expedición de autorizaciones	CCAA
Asignación de derechos	AGE
Expedición de derechos	AGE
Validación de la metodología de seguimiento	CCAA (instalaciones) / AGE (aviación)
Recepción y supervisión de informes verificados de emisiones	CCAA (instalaciones) / AGE (aviación)
Acreditación de verificadores	CCAA/Entidades de acreditación
Registro	OECC
Cumplimiento y aplicación	AGE / CCAA
Emisión URE como país anfitrión	AGE
Aprobación uso de RCEs y UREs para cumplimiento	AGE
Administración de la reserva de nuevos entrantes	AGE

Indique la abreviatura de la autoridad competente responsable de las siguientes tareas:

Información al público	Todos
Subasta	AGE
Administración de inclusión lateral	AGE, si procediese
Administración de agrupaciones	AGE
Otras (especifique cuáles)	

3. ACTIVIDADES E INSTALACIONES AFECTADAS

- 3.1. ¿Cuántas instalaciones de combustión tienen una potencia térmica nominal superior a 20 MW pero inferior a 50 MW a 31 de diciembre del año de referencia? ¿Cuántas toneladas equivalentes de CO₂ emitieron en total esas instalaciones durante el período de referencia? CCAA

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro.

	Número	Porcentaje sobre el total de instalaciones o de emisiones
Número de instalaciones con potencia térmica nominal superior a 20 MW pero inferior a 50 MW	275	23.81 %
Toneladas equivalentes de CO ₂ emitidas por dichas instalaciones	6.009.696	4.53%

- 3.2. ¿Qué cambios se registraron durante el período de referencia en relación con el cuadro del plan nacional de asignación (cuadro PNA) que se recoge en el diario independiente de transacciones comunitario a 1 de enero del año de referencia (nuevos entrantes, cierres, instalaciones que se sitúan por debajo del umbral de capacidad)?

Durante el periodo de referencia el Consejo de Ministros aprobó la asignación del **quinto grupo de nuevos entrantes** del período 2008-2012 mediante acuerdo de 1 de julio de 2011. Este quinto grupo constaba de **30 instalaciones**, de las cuales 19, eran nuevas en el régimen del comercio de derechos de emisión y las 11 restantes ampliaciones de capacidad de instalaciones ya incluidas en él. La asignación total a estos proyectos ascendió a **7.292.943 derechos de emisión**.

Además, se aprobó mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011 la asignación individual de derechos de emisión a los **operadores aéreos** atribuidos a España, para los períodos de comercio 2012 y 2013-2020. Este Acuerdo incluía un total de **68 operadores aéreos** y la asignación final del conjunto fue de **9.558.401 derechos de emisión** para el año 2012 y de 72.247.360 de derechos de emisión para el período 2013-2020. Sin embargo, este Acuerdo de Consejo de Ministros ha sufrido una modificación posterior durante el año 2012 para corregir un

error aritmético en el cálculo de la asignación de uno de los operadores aéreos siendo finalmente la asignación total de **9.556.599 derechos de emisión** para el año 2012 y de **72.233.736 derechos de emisión** para el período 2013-2020.

Por otra parte, y de acuerdo con el artículo 26.3 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión en España, los derechos asignados a nuevos entrantes serán transferidos de la cuenta de haberes de la Administración General del Estado a la del titular de la instalación cuando la autoridad competente de la comunidad autónoma comunique al Registro que la instalación se ha puesto en funcionamiento.

Así pues, en el año de referencia se realizó la transferencia de la asignación y consiguiente **modificación del cuadro del plan nacional de asignación** que se recoge en el diario de transacciones comunitario (CITL) de **48 instalaciones**, de las cuáles **29** fueron **nuevas instalaciones** que se incorporaron al cuadro con una asignación total de **6.758.356 derechos de emisión**. Las **19** restantes supusieron modificaciones del cuadro por **ampliación de capacidad** de las instalaciones existentes con una asignación total de **3.720.560** derechos de emisión.

En conjunto se incorporó, en concepto de asignación a nuevos entrantes, una cantidad total de **10.478.916 derechos de emisión**.

	A2008	A2009	A2010	A2011	A2012	TOTALES
AMPLIACION	6.395	129.124	706.923	1.440.827	1.437.291	3.720.560
NUEVA INSTALACION	0	50.499	669.210	2.959.761	3.078.886	6.758.356
TOTALES	6.395	179.623	1.376.133	4.400.588	4.516.177	10.478.916

En lo que respecta a las instalaciones que dejaron de participar en el régimen comunitario del comercio de derechos de emisión, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011 se produjeron **45 revocaciones** de autorizaciones de emisión.

Los derechos asignados a estas instalaciones todavía no transferidos a sus cuentas por corresponder a los siguientes años del periodo fueron destinados a la reserva de nuevos entrantes. Se ha de tener en cuenta, sin embargo, que de estas 45 revocaciones de autorizaciones de emisión, 6 se referían a fusiones de cuenta, por lo que los derechos asignados no revirtieron a la reserva sino a la cuenta de fusión, y otras 3 de las revocaciones correspondían a instalaciones sin asignación ni cuenta abierta.

Las 36 revocaciones restantes supusieron un ingreso en la reserva de **902.282 derechos de emisión**, procedentes de asignaciones no transferidas desde 2010, 2011 y 2012.

Las modificaciones del cuadro del PNA alojado en el CITL para reflejar las revocaciones que se produjeron en 2011 se han efectuado en el año 2012, ya que dichas modificaciones se han asociado al proceso de cierre de cuentas que se realiza en el mes de junio.

El Cuadro I anejo a este informe incluye la relación de instalaciones que se vieron incorporadas o modificadas durante el periodo de referencia en el cuadro del Plan Nacional de Asignación alojado en el CITL.

- 3.3. ¿Recibió la autoridad competente, durante el período de referencia, solicitudes de titulares que deseaban agrupar sus actividades, de conformidad con el artículo 28 de la Directiva 2003/87/CE (Directiva CDE)? En caso afirmativo, ¿a qué actividad enumerada en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE (en lo sucesivo, “actividad del anexo I”) se refería la solicitud? ¿Se procedió a la agrupación?

No se recibieron solicitudes de agrupación de actividades durante el 2011.

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro.

Principal actividad del anexo I ^(a)	Número de solicitudes recibidas	Número de agrupaciones formadas
Actividades energéticas		
E1 Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal superior a 20 MW (excepto las instalaciones de residuos peligrosos o municipales)	0	
E2 Refinerías de hidrocarburos		
E3 Coquerías		
Producción y transformación de metales férreos		
F1 Instalaciones de calcinación o sinterización de minerales metálicos incluido el mineral sulfurado	0	
F2 Instalaciones para la producción de arrabio o de acero (fusión primaria o secundaria), incluidas las correspondientes instalaciones de colada continua de una capacidad de más de 2,5 toneladas por hora		
Industrias minerales		
M1 Instalaciones de fabricación de cemento sin pulverizar (“clinker”) en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias, o de cal en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día, o en hornos de otro tipo con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día		
M2 Instalaciones de fabricación de vidrio incluida la fibra de vidrio, con una capacidad de fusión superior a 20 toneladas por día	0	
M3 Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular de tejas, ladrillos, ladrillos refractarios, azulejos, gres cerámico o porcelanas, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día, y/o una capacidad de horneado de más de 4 m ³ y de más de 300 kg/m ³ de densidad de carga por horno		
Otras actividades		
O1 Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de: a) pasta de papel a partir de madera o de otras materias fibrosas	0	
O2 b) papel y cartón con una capacidad de producción de más de 20 toneladas diarias.		

- 3.4. ¿Existen otras informaciones pertinentes sobre las instalaciones y actividades afectadas de su país? En caso afirmativo, especifíquense.

4. EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES PARA INSTALACIONES

Se contestará a las preguntas 4.1 a 4.4 en el informe que debe presentarse antes del 30 de junio de 2007 y también en los siguientes, si se introdujeron cambios durante el período de referencia.

- 4.1. ¿Qué medidas se han tomado para garantizar que los titulares cumplan los requisitos exigidos en sus permisos de emisión de gases de efecto invernadero?

Nota: Las multas o sanciones que pudieran imponerse en caso de infracción no deberán notificarse aquí, sino en el punto 11.

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro. Añada más líneas en caso necesario.

Indique cuáles de las siguientes medidas se aplican en su país (añada aclaraciones si es necesario):	
La cuenta será bloqueada en caso de irregularidades	<u>Sí</u> / No
La venta será prohibida en caso de irregularidades	<u>Sí</u> / No
Retirada de la autorización; suspensión de la instalación	Si / <u>No</u>
Reconocimientos, comprobaciones o inspecciones por la Administración	<u>Sí</u> / No
Estimación de emisiones conservativa en caso de pérdida de informes de emisión	Si / <u>No</u>
Los verificadores comprueban el cumplimiento con las condiciones de la autorización.	<u>Sí</u> / No
Reuniones periódicas con asociaciones industriales para discutir temas relevantes	<u>Sí</u> / No
Suministro de informes tipo y directrices	<u>Sí</u> / No
Publicidad a los titulares que no han cumplido.	<u>Sí</u> / No
Otras (especifique cuáles)	

- 4.2. Cuando intervienen varias autoridades competentes, ¿cómo garantiza la legislación nacional la plena coordinación de los procedimientos y las condiciones de autorización? ¿Cómo funciona en la práctica esa coordinación?

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro. Añada más líneas en caso necesario.

Indique cuáles de las siguientes medidas se aplican en su país (añada aclaraciones si es necesario):

Existe más de una autoridad competente	<u>Sí</u> / No (Se trata, no obstante, de una autoridad competente única para cada autorización. En el caso de las agrupaciones la competencia para autorizar es de la AGE).
Si es sí, conteste a las siguientes preguntas:	
En la ley se regula explícitamente la cooperación	<u>Sí</u> / No
Comisión o Grupo de trabajo o reuniones periódicas de coordinación	<u>Sí</u> / No
Directrices que desarrollen la legislación nacional del comercio de emisiones.	<u>Sí</u> / No Existen notas aclaratorias sobre la aplicación de la legislación
Grupo técnico que interprete temas ambiguos.	<u>Sí</u> / No
Coordinación de actos administrativos por una autoridad central	<u>Sí</u> / No
Cursos de formación para asegurar la aplicación coherente	Si / <u>No</u>
Otras (especifique cuáles)	

4.3. En el caso de las instalaciones que llevan a cabo las actividades incluidas en el anexo I de la Directiva 96/61/CE del Consejo³ (Directiva PCIC), ¿qué medidas se han tomado para que las condiciones y procedimientos de expedición del permiso de emisión de gases de efecto invernadero se coordinen con los previstos en dicha Directiva? ¿Se han integrado en los procedimientos previstos en la Directiva 96/61/CE los requisitos de los artículos 5, 6 y 7 de la Directiva 2003/87/CE? En caso afirmativo, ¿cómo se ha efectuado dicha integración?

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro. Añada más líneas en caso necesario.

Indique cuáles de las siguientes medidas se aplican en su país (añada aclaraciones si es necesario):

Los requisitos de los Artículos 5, 6 y 7 de la Directiva 2003/87/CE han sido integrados en la legislación nacional o en disposiciones nacionales	<u>Sí</u> / No
--	----------------

³ DO L 257 de 10.10.1996, p. 26. Directiva modificada en último lugar por el Reglamento (CE nº166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 33 de 4.2.2006, p. 1).

Indique cuáles de las siguientes medidas se aplican en su país (añada aclaraciones si es necesario):

La ley que traspone la Directiva IPPC no incluye límites de emisión o de concentración de CO ₂ .	<u>Sí</u> / No Efectivamente no se incluyen en esta ley límites de emisión o de concentración de CO ₂ .
Un procedimiento integrado de autorizaciones para IPPC y ETS	Si / No Depende de la Comunidad Autónoma.
Autorizaciones independientes para IPPC y ETS	Si / No Depende de la Comunidad Autónoma
La concesión de la autorización ambiental integrada requiere una autorización válida para ETS	Si / <u>No</u>
La concesión de la autorización ETS requiere una autorización ambiental integrada	Si / <u>No</u>
La autoridad competente en IPPC comprobará si la autorización ETS es necesaria e informará a la autoridad competente en ETS	Si / No Normalmente se trata de la misma autoridad competente. La autoridad competente comprueba si la autorización ETS es necesaria porque debe tenerlo en cuenta al elaborar la autorización IPPC, para no incluir valores límite de emisión de gases de efecto invernadero.
Otras (especifique cuáles)	La autorización ETS podrá incorporarse a la IPPC, en las condiciones que determinen las Comunidades Autónomas.

4.4. ¿Cuáles son las disposiciones legislativas, los procedimientos y las prácticas referentes a la actualización de las condiciones de los permisos por parte de la autoridad competente, de conformidad con el artículo 7 de la Directiva 2003/87/CE?

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro. Añada más líneas en caso necesario.

Indique la referencia a la ley que trasponga el Artículo 7 de la Directiva 2003/87/CE. Artículo 6 Ley 1/2005	
Indique cuáles de los siguientes procedimientos, disposiciones y prácticas se aplican en su país (añada aclaraciones si es necesario)	
Es necesaria una autorización para cambios en el tipo de instalación o en el funcionamiento	<u>Sí</u> / No
Es necesaria una autorización para cambios en el método de seguimiento	<u>Sí</u> / No

Los cambios deben ser notificados por adelantado	Sí / No
Los cierres deben ser notificados inmediatamente	Sí / No
Sanciones en caso de no cumplir las condiciones de la metodología de seguimiento	Sí / No
Los cambios de titulares requieren una actualización de la autorización	Sí / No
Los cambios menos significativos son solamente registrados	Sí / No
Otras (especifique cuáles) Con carácter general el titular debe informar al órgano competente de cualquier proyecto de cambio en el carácter, el funcionamiento o el tamaño (capacidad) de la instalación, así como de todo cambio que afecte a la identidad o al domicilio del titular. Si procede, el órgano competente modifica la autorización.	

- 4.5. ¿Cuántas autorizaciones se actualizaron durante el período de referencia por haber modificado el titular la naturaleza, el funcionamiento o el tamaño de la instalación, de conformidad con el artículo 7 de la Directiva 2003/87/CE? Indique, para cada categoría de cambio (aumento de capacidad, reducción de capacidad, modificación del tipo de proceso, etc.), cuántos permisos se actualizaron.

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro. Añada más líneas en caso necesario.

Indique el número de cambios en cada categoría:	
Número total de cambios	375
Revocación	36
Otorgamiento	48
Transferencia	<i>No existe en España</i>
Aumento de la capacidad	44
Reducción de la capacidad	8
Cambios en aspectos del seguimiento y la notificación*	88
Cambios del nombre de la instalación o del titular	55
Modificación no significativa	24
Notificación de cambios que no han implicado una actualización del permiso	41
Otros (indíquese):	31
Cambios en fecha de puesta en marcha	19
Fusión de autorizaciones	6
Propuestas de autorización que no se resolvieron/ Trámites de modificación de autorización pendientes de resolución al final del ejercicio	2

Indique el número de cambios en cada categoría:

Inclusión de combustibles de biomasa	4
Varios: Revisión autorización para ampliar vigencia del ámbito temporal al nuevo período 2013-2020 ⁴	

- 4.6. ¿Existen otras informaciones pertinentes sobre la concesión de autorizaciones a las instalaciones en su país? En caso afirmativo, especifíquense.

Durante el año 2011 se concedieron y revisaron autorizaciones correspondientes al período 2013-2020, de acuerdo al artículo 19 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, modificada por la Ley 13/2010, de 5 de julio. En muchos casos, la entrada en vigor del nuevo Reglamento de notificación y seguimiento requerirá una modificación de las autorizaciones existentes.

Durante ese mismo año fue solicitada la exclusión del régimen de comercio de derechos de emisión por 174 instalaciones de pequeño tamaño de acuerdo a la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2005, de 9 de marzo.

Las CCAA ponen a disposición de los titulares de las instalaciones tablas de notificaciones y/o modelos de instancias.

Las CCAA han aprobado normativa de desarrollo para la aplicación del régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero y de regulación del sistema de acreditación de verificadores de informes de emisión de gases de efecto invernadero.

5. APLICACIÓN DE LAS DIRECTRICES SOBRE SEGUIMIENTO Y NOTIFICACIÓN

Se contestará a la pregunta 5.1 en el informe que debe presentarse antes del 30 de junio de 2007, en el primer informe de cada período comercial y también en los siguientes, si se introdujeron cambios durante el período de referencia.

- 5.1. ¿Qué actos jurídicos se han adoptado en su país para aplicar las directrices de seguimiento y notificación? ¿Prevé la legislación de su país excepciones generales a las directrices de seguimiento y notificación, por ejemplo para determinados combustibles o actividades? En caso afirmativo, especifíquense.

Las primeras directrices sobre seguimiento y notificación fueron incorporadas al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, y el Real Decreto 1315/2005, de 4 de noviembre por el que se establecen las bases de los sistemas de seguimiento y verificación de emisiones de gases de efecto invernadero en las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la ley.

El Real Decreto 1315/2005 hace mención expresa a las directrices de seguimiento y notificación estableciendo que el órgano autonómico competente, determinará la

⁴ El número de autorizaciones revisadas por este motivo no se ha tenido en cuenta para el cómputo de número de cambios producidos.

obligación de establecer el sistema de seguimiento específico para la instalación, de conformidad con las directrices contenidas en la Decisión 2004/156/CE o las directrices que las sustituyan y demás normativa de desarrollo.

Las Directivas 2008/101/CE, de 19 de noviembre de 2008, por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE con el fin de incluir las actividades de aviación en el régimen comunitario de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero a partir de 2012, y la Directiva 2009/29/CE, de 23 de abril de 2009, por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE para perfeccionar y ampliar el régimen comunitario de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, fueron transpuestas a nuestro ordenamiento jurídico a través de la Ley 13/2010, de 5 de julio, por la que se modifica la Ley 1/2005, de 9 de marzo.

Esta actualización normativa **ha generado algunas necesidades nuevas en materia de verificación**, que ha hecho necesaria una adaptación del marco de acreditación y verificación para el régimen de comercio de derechos de emisión, que hasta ahora sólo contemplaba las actividades de verificación de los informes anuales de emisiones de las instalaciones fijas. Así, durante el período de referencia de este informe se ha publicado el **Real Decreto 101/2011, de 28 de enero**, por el que se establecen las normas básicas que han de regir los sistemas de acreditación y verificación de las emisiones de gases de efecto invernadero y los datos de toneladas-kilómetro de los operadores aéreos y de las solicitudes de asignación gratuita transitoria de instalaciones fijas.

La normativa anteriormente citada no prevé excepciones generales a las directrices de seguimiento y notificación.

- 5.2. ¿Qué niveles se utilizaron en las metodologías de seguimiento para las principales instalaciones de emisión [véase la Decisión 2007/589/CE de la Comisión⁵]?

Para responder a esta pregunta, utilice el cuadro 2 de la segunda parte del presente anexo. La información requerida en el cuadro 2 solamente deberá facilitarse en relación con las instalaciones de mayor tamaño cubiertas por la Directiva CDE que contribuyen de manera acumulativa en un 50 % al total de las emisiones incluidas en el régimen de comercio. No deberá facilitarse información sobre las fuentes situadas en estas instalaciones con emisiones anuales inferiores a 25 kt eq. CO₂.

Ver Cuadro 2 en la segunda parte del presente informe.

- 5.3. Si en la metodología de seguimiento se han aceptado niveles inferiores a los niveles mínimos especificados en el cuadro 1 del punto 4.2.2.1.4 del anexo I de la Decisión 2007/589/CE, indique, para cada instalación en la que esto ocurra, la cobertura de las emisiones, la actividad, la categoría de niveles (datos de la actividad, valor calorífico neto, factor de emisión, factor de oxidación o factor de conversión) y el enfoque/nivel del seguimiento autorizado en el permiso.

Para responder a esta pregunta, utilice el cuadro 3 de la segunda parte del presente anexo. La información requerida en el cuadro 3 solamente deberá facilitarse en relación con las instalaciones no incluidas en la pregunta 5.2.

Ver Cuadro 3 en la segunda parte del presente informe.

⁵ DO L 229 de 31.8.2007

- 5.4. ¿Qué instalaciones aplicaron temporalmente métodos de niveles diferentes de los acordados con la autoridad competente?

Para responder a esta pregunta, utilice el cuadro 4 de la segunda parte del presente anexo.

[Ver Cuadro 4 en la segunda parte del presente informe.](#)

- 5.5. ¿En cuántas instalaciones se aplicó la medición continua de emisiones? Indique el número de instalaciones por actividad del anexo I y, dentro de cada actividad, por subcategoría, sobre la base de las emisiones anuales notificadas (menos de 50 kt, 50-500 kt y más de 500 kt).

Para responder a esta pregunta, utilice el cuadro 5 de la segunda parte del presente anexo.

[Ver Cuadro 5 en la segunda parte del presente informe.](#)

- 5.6. ¿Qué cantidad de CO₂ transfirieron las instalaciones? Indique el número de toneladas de CO₂ transferidas, de conformidad con el punto 4.2.2.1.2 del anexo I de la Decisión 2007/589/CE de la Comisión y el número de instalaciones que transfirieron CO₂ para cada actividad enumerada en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE.

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro.

<i>Principal actividad del anexo I</i>	<i>Número de instalaciones</i>	<i>CO₂ transferido (kt CO₂)</i>	<i>Uso del CO₂ transferido</i>
E1	5	95,12	Uso alimentario principalmente (e.g. bebidas) y para fabricación de productos químicos (carbonato de potasio a partir de potasa) y purificación del refino de azúcar.
E2	2	50,01	Venta a otra empresa
E3	0	0	
F1	0	0	
F2	1	1.290,39	Combustible
M1	0	0	
M2	0	0	
M3	0	0	
O1	0	0	
O2	0	0	

- 5.7. ¿Qué cantidad de biomasa se quemó o se utilizó en los procesos? Indique la cantidad de biomasa, con arreglo a la definición del punto 2, letra d), del anexo I de la Decisión 2007/589/CE de la Comisión, quemada (TJ) o utilizada (t o m³) para cada actividad del anexo I de la Directiva 2003/87/CE.

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro.

<i>Principal actividad del Anexo I</i>	<i>Biomasa quemada (TJ)</i>	<i>Biomasa utilizada (t)</i>	<i>Biomasa utilizada (m³)</i>
E1	30.741,49	2.447.117,81	28.056.049
E2	0	0	0
E3	0	0	0
F1	0	0	0
F2	0	0	0
M1	4.421,29	469.189,86	0
M2	0	0	0
M3	398,06	37.605,23	2.875.671
O1	24.325,51	2.231.321,74	0
O2	6.207,75	510.135,40	8.023.517

NOTA: Para algunas actividades los datos acerca del poder calorífico de algunos tipos de biomasa son incompletos (E1, O1).

- 5.8. ¿Cuál fue la cantidad total de residuos utilizados como combustible o insumo, por tipo de residuos? ¿Cuál fue la cantidad total de emisiones de CO₂ de los residuos, por tipo de residuos?

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro. Añada más líneas en caso necesario.

<i>Tipo de residuo [1]</i>	<i>Cantidad utilizada</i>	<i>Cantidad utilizada</i>	<i>Emisiones CO₂</i>
	<i>(t)</i>	<i>(m³)</i>	<i>(t CO₂)</i>
01 03 06	30.706,00		16.578,00
01 60 16	709,00		1.488,00
02 00 23	6.159,34		21.191,39
03 01 04 03 01 05	481,00		423,00
03 03 07	74.603,00		45.728,00
03 03 10	8.496,00		176,00
03 03 11	4.731,00		947,00

<i>Tipo de residuo [1]</i>	<i>Cantidad utilizada</i>	<i>Cantidad utilizada</i>	<i>Emisiones CO₂</i>
	<i>(t)</i>	<i>(m³)</i>	<i>(t CO₂)</i>
Mezcla de familias: 03 01 03 03 13 01 13 02 13 03 13 04 13 07 13 08 14 06	10.633,00		9.782,00
Mezcla de familias: 13 01 13 02 13 03 13 04 13 07 13 08 14 06	42.870,00		60.043,00
130205*	381,00		1.129,00
Mezcla de familias: 130401 130402, 130403 130506 130507 130703 130802 160708	281,00		11,00
13 05 01	20,00		60,00
Mezcla: 15 02 02 (trapos) 17 03 01 y 17 03 02 (asfaltos) 20 01 32 (medicamentos), 13 07 03 (restos agrícolas finos) 07 01 08 16 07 08 19 12 11	5.293,00		7.655,00
16 01 03	92.564,05		202.710,00
16 01 19	190,00		960,00
17 02 03	2.140,00		3.892,00
19 05 01	37.875,00		45.505,00
19 08 05	4.942,06		19,00
19 08 13	960,74		350,00

<i>Tipo de residuo [1]</i>	<i>Cantidad utilizada</i>	<i>Cantidad utilizada</i>	<i>Emisiones CO₂</i>
	<i>(t)</i>	<i>(m³)</i>	<i>(t CO₂)</i>
Mezcla de familias: 19 08 11 19 08 12 19 08 13 19 08 14 07 01 08	7.233,00		4.837,00
19 10 04	1.332,00		2.308,00
Mezcla de familias: 19 10 04 19 12 04 19 12 12	2.986,00		4.936,00
19 12 04	3.173,00		5.746,00
19 12 10	1.369,46		1.252,00
19 12 12	538,00		1.233,00
Mezcla de familias: 20 01 25 14 06 03* 19 02 07* 19 02 08	4.475,00		8.623,00
20 01 39	18.862,78		41.845,43
Asfalto	1.603,00		3.908,00
Disolventes	993,00		2.769,00

5.9. Presente ejemplos de documentos de seguimiento y notificación de algunas de las instalaciones excluidas temporalmente, si procede.

Se contestará a la pregunta 5.10 en el informe que debe presentarse antes del 30 de junio de 2010 y también en los siguientes, si se introdujeron cambios durante el período de referencia.

No aplicable pues únicamente se permitió excluir instalaciones temporalmente, conforme al artículo 27 de la Directiva 2003/87/CE, durante el primer periodo de aplicación del régimen del comercio de derechos de emisión (2005-2007).

5.10. ¿Qué medidas se han tomado para coordinar los requisitos de notificación con cualquier otro requisito vigente de este tipo, con el fin de reducir la carga que supone para las empresas?

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro. Añada más líneas en caso necesario.

¿Cuáles de los siguientes enunciados son aplicables a su país? (añada una explicación en caso necesario)	
Los requisitos de información RCE se coordinan con otros requisitos de información	Si / No
Coordinación con la recopilación del inventario de los gases de efecto invernadero en el marco de la CMNUCC ⁶ y la Decisión 280/2004/CE	Si / No Se está analizando la posibilidad de establecer procedimientos de coordinación en estos ámbitos.
Coordinación con el EPER ⁷	Si / No
Coordinación con PCIC	Si / No
Coordinación con TNE ⁸	Si / No
Coordinación con GIC ⁹	Si / No
Coordinación con el EMEP ¹⁰	Si / No
Coordinación con acuerdos voluntarios	Si / No
Coordinación con otros regímenes de comercio (específiquense)	Si / No
La Oficina Estadística puede utilizar los datos CDE	Si / No
Otra (indíquese): _____	

5.11. ¿Qué procedimientos o medidas se han implantado para mejorar el seguimiento y la notificación por parte de los titulares?

Las autoridades competentes aplicaron o siguieron aplicando, según los casos, algunas de las siguientes medidas:

- Publicación de la normativa reguladora a nivel regional sobre el procedimiento para la presentación de la solicitud de autorización, ampliaciones, u otras modificaciones de la autorización administrativa de emisión de gases de efecto invernadero, así como el procedimiento para la remisión del informe verificado de emisiones.
- Elaboración y publicación de Guías prácticas para indicar y facilitar, tanto a titulares como a verificadores la correcta implementación en las instalaciones de los sistemas de gestión de datos para el seguimiento, la elaboración de los planes

⁶ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

⁷ Inventario europeo de emisiones contaminantes (Decisión 2000/479/CE de la Comisión, de 17 de julio de 2000) (DO L 192 de 28.7.2000, p. 36)

⁸ Techos nacionales de emisión (Directiva 2001/81/CE) (DO L 309 de 27.11.2001, p. 22).

⁹ Grandes instalaciones de combustión (Directiva 2001/80/CE) (DO L 309 de 27.11.2001, p. 1).

¹⁰ Programa de cooperación para la vigilancia continua y la evaluación del transporte a gran distancia de contaminantes atmosféricos en Europa.

de seguimiento, la evaluación de incertidumbres y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero.

- Publicación de Informes Anuales o Guías de aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, a nivel regional y nacional, con el objetivo de difundir las actuaciones realizadas, así como la actualización de los inventarios publicados para que las instalaciones puedan realizar el seguimiento de emisiones.
- Elaboración de estudios sobre los planes de acciones correctoras presentados por las instalaciones.
- Actualización periódica y mantenimiento de portales en internet con información relativa a la aplicación del comercio de derechos de emisión en España. Desde los mismos es posible la descarga de documentación relacionada con el comercio de derechos de emisión, así como de los formularios normalizados en formato electrónico, para la presentación de la solicitud de autorización, ampliación, modificación de autorización, o informe de verificación.
- Observaciones, en algunos casos, sobre las actuaciones que la autoridad competente ha ido adoptando para mejorar el seguimiento de las emisiones de gases de efecto invernadero.
- Elaboración y distribución de modelos de instancias y plantillas, de los distintos trámites a realizar por los titulares de instalaciones, tales como solicitud de autorización o comunicación de cambios. Además, se actualizaron los formularios utilizados para la elaboración del Plan de Seguimiento de las Emisiones para que sean válidos tanto para el periodo actual como para el periodo 2013-2020.
- Introducción de mejoras en el formato de informe anual de verificación, en cuanto a datos informativos, grado de detalle y presentación.
- Reuniones, jornadas y cursos de formación con sectores, empresas y verificadores. En particular, durante el período de referencia se realizaron jornadas explicativas sobre la exclusión del régimen de comercio de derechos de emisión en el nuevo período de aplicación 2013-2020 para instalaciones que podían solicitar la misma.
- Existencia de un servicio de atención a los titulares a través del teléfono o el correo electrónico, para el asesoramiento y resolución de todo tipo de dudas, consultas, aclaraciones, etc. en relación con el comercio de derechos de emisión
- Información puntual a las empresas incluidas en el régimen de comercio de derechos de emisión de cualquier novedad legislativa que les sea de aplicación.
- Asesoramiento a los titulares sobre mejoras y simplificaciones en las metodologías de seguimiento.
- Comunicación y avisos previos a titulares mediante correo electrónico y correo postal, para la presentación del informe verificado y para la entrega de derechos.
- Elaboración de informes dirigidos, tanto a los titulares como a los verificadores, recogiendo las principales incidencias detectadas durante el proceso de verificación/validación de sus emisiones, instándoles a tomar las medidas correctoras pertinentes. Se notificarán las discrepancias o no discrepancias en los informes anuales verificados a los titulares.

- Mantenimiento de un sistema de entrega electrónica de los informes de notificación y verificación, y notificación de las emisiones correspondientes a cada instalación antes de su inscripción en el Registro nacional de derechos de emisión.
- Realización de visitas a las instalaciones para comprobar el seguimiento de las emisiones realizado, así como para la certificación de entrada en funcionamiento de instalaciones.
- Realización de auditorías de las verificaciones de los informes de emisión.
- Reuniones con titulares de las instalaciones, así como asesoramiento, tanto individualizado como por mesas sectoriales, sobre el procedimiento y la metodología a aplicar para la elaboración los planes de seguimiento y notificación establecido en la normativa.

5.12. ¿Existen otras informaciones pertinentes sobre la aplicación de las directrices de seguimiento y notificación en su país? En caso afirmativo, especifíquense.

En materia de seguimiento y notificación cabría destacar lo siguiente:

- Existencia de un Grupo Técnico de comercio de derechos de emisión en la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático con participación de autoridades competentes en seguimiento y notificación, así como de una Comisión técnica a nivel regional, para la aplicación del régimen de comercio de emisión formada por técnicos designados a propuesta de sectores afectados, verificadores acreditados y autoridades competentes, o de un Comité de Acreditación para garantizar la imparcialidad y la representación de todas las partes implicadas en los procesos de acreditación de verificadores.
- Acciones de formación a titulares y técnicos de las autoridades competentes sobre procedimientos para la modificación de planes de seguimiento de emisiones de gases de efecto invernadero con objeto de actualizar los criterios de seguimiento y descripción de procesos más representativos de las actividades e instalaciones.
- Disponibilidad de diversos documentos técnicos (guías, normas, recomendaciones) que sirven de apoyo para la interpretación de la normativa aplicable, entre los que destaca la Guía de Interpretación del Anexo I de la Directiva 2003/87/CE y todas las recomendaciones del Grupo Técnico de comercio de emisiones.
- En cuanto a metodologías de seguimiento, en algunos casos, para el seguimiento del clinker producido en cementeras y de las emisiones de proceso de la Unidad FCC producidas en refinerías, se han aprobado metodologías más apropiadas técnicamente a la realidad de las instalaciones que a lo establecido por las directrices de la Decisión 589/2007, de 18 de julio. Se han mantenido unos niveles de los planteamientos mínimos, es decir, los niveles de incertidumbre.
- La inmensa mayoría de las instalaciones cerámicas, incluidas aquellas clasificadas como IBE's (Instalaciones con Bajas Emisiones), se han decantado por aplicar metodologías de seguimiento con niveles más altos a los mínimos propuestos por la Decisión 589/2007, para poder emplear factores de conversión en las emisiones de proceso. De igual modo, algunas instalaciones de fabricación

de cal, también han solicitado la aplicación de niveles más elevados a los propuestos.

- Análogamente, las centrales térmicas de carbón han solicitado la inclusión de un factor de conversión para el cálculo de las emisiones de proceso debidas a la desulfuración de los gases de escape, que no está contemplado en la Decisión 589/2007. Al tratarse de fuentes *de minimis*, dichos planteamientos han sido aprobados.
- Se ha dado algún caso del sector de la calcinación en el que los titulares han sido autorizados a utilizar laboratorios que no son ISO17.025, al tener laboratorio propio cuyos procedimientos han sido validados por un laboratorio ISO17.025.
- En algunos de los informes de verificación de emisiones del período de referencia, los verificadores han declarado que no se ha podido evidenciar el cumplimiento de algunos de los requisitos para uso de laboratorios no acreditados establecidos en el apartado 13.5.2 del anexo I de la Decisión 589/2007 y en el Plan de Seguimiento de cada instalación. Este es el caso de algunas instalaciones del sector cerámico, en el que se están teniendo en cuenta los análisis de calcimetrías realizados por laboratorios no acreditados, sin perjuicio de que el laboratorio deba proceder a justificar su competencia técnica para la realización de los ensayos.

6. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA VERIFICACIÓN

Se contestará a la pregunta 6.1 en el informe que debe presentarse antes del 30 de junio de 2007 y también en los siguientes, si se introdujeron cambios durante el período de referencia.

- 6.1. Describa las normas generales aplicables a la verificación de las emisiones y, más concretamente, el papel de las autoridades competentes y de otros verificadores, así como cualquier requisito especial aplicable a los verificadores ya acreditados en otro país. Si existen, presente los documentos en los que se recogen los criterios de habilitación de los verificadores, así como todas las directrices referentes a la verificación destinadas a los verificadores habilitados y los documentos en los que se exponen los mecanismos de supervisión y aseguramiento de la calidad destinados a los verificadores.

¿Cuáles de los siguientes enunciados son aplicables a su país? (Añada una explicación en caso necesario)

Los verificadores independientes pueden ser habilitados según criterios nacionales (en caso afirmativo, proporcione los documentos o enlaces de Internet pertinentes)	Sí/No RD 1315/2005 RD 101/2011
Existen directrices nacionales en materia de verificación (en caso afirmativo, proporcione los documentos o enlaces de Internet pertinentes)	Sí/No Ley 1/2005 (Anexo IV) RD 1315/2005 RD 101/2011

¿Cuáles de los siguientes enunciados son aplicables a su país? (Añada una explicación en caso necesario)

Las normas y procedimientos nacionales en materia de verificación se basan en EN 45011 y EA 6/01 ¹¹	Sí/No Aunque las normas nacionales no se basan ni en las EN 45011 y EA 6/01, la entidad nacional de acreditación en España (ENAC) sigue los criterios de acreditación establecidos en las Directrices EA 6/03.
Los verificadores deben recomendar mejoras en el seguimiento de las instalaciones	Sí/ <u>No</u> En algunas ocasiones lo han hecho.
La autoridad competente u otro organismo tiene derecho a controlar los informes verificados sobre emisiones	<u>Sí</u> /No
La autoridad competente u otro organismo tiene derecho a corregir los informes verificados sobre emisiones si se consideran insatisfactorios	<u>Sí</u> /No
La autoridad competente u otro organismo supervisa a los verificadores (en particular, controles puntuales, formación y procedimientos de aseguramiento de la calidad y de control de calidad)	<u>Sí</u> /No La función de supervisión del desempeño de los verificadores es competencia principalmente de la entidad de acreditación aunque algunas autoridades competentes han realizado visitas de acompañamiento y actividades de formación.
La autoridad competente tiene derecho a designar al verificador de una instalación	Sí/ <u>No</u>
Los verificadores habilitados en otro Estado miembro están sujetos a otro procedimiento de acreditación	<ul style="list-style-type: none"> - No - No, solamente requisitos formales (registro, etc.) - No, si se trata de verificadores habilitados en un Estado miembro que sigue las directrices de aplicación en el territorio de la UE - Sí, requisitos simplificados - Sí, se requiere la habilitación completa (en este caso, justifíquese brevemente)
Los verificadores habilitados en otro Estado miembro deben conocer la lengua y/o la normativa/legislación nacional	Sí/No Ni el RD 1315/2005, de 4 de noviembre, por el que se establecen las bases de los sistemas de seguimiento y verificación de emisiones de gases de efecto invernadero en las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, ni el RD 101/2011, de 28 de enero, por el que se

¹¹ Directrices de la Cooperación europea para la acreditación (EA) sobre la aplicación de la norma EN 45011.

¿Cuáles de los siguientes enunciados son aplicables a su país? (Añada una explicación en caso necesario)

	<p>establecen las normas básicas que han de regir los sistemas de acreditación y verificación de las emisiones de gases de efecto invernadero y los datos toneladas-kilómetro de los operadores aéreos y de las solicitudes de asignación gratuita transitoria de instalaciones fijas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, hacen mención expresa al conocimiento del idioma como requisito.</p> <p>A este respecto, es preciso señalar que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, regula en el artículo 36 la obligatoriedad del uso de las lenguas oficiales en los procedimientos administrativos.</p> <p>Se tendrá en cuenta sin embargo, que en el RD 1315/2005, de 4 de noviembre se indica el deber del verificador de conocer la normativa y las directrices pertinentes en materia de seguimiento y verificación para acreditarse y la potestad que tiene la autoridad competente de denegar, de forma motivada, la solicitud de operar de un verificador acreditado en otros EEMM.</p>
<p>La autoridad competente prevé procedimientos especiales de aseguramiento y control de la calidad para los verificadores habilitados en otro Estado miembro</p>	<p>Sí/<u>No</u></p>
<p>Otra (indíquese): _____</p>	<p>Los verificadores acreditados en otro Estado miembro de la Unión Europea podrán verificar las emisiones de gases de efecto invernadero de las instalaciones ubicadas en España, siempre que comuniquen su intención al órgano autonómico competente en el territorio donde deseen actuar con una antelación mínima de tres meses y aporten la documentación que pruebe que disponen de una acreditación en vigor emitida con respecto a criterios y requisitos similares, como mínimo, a los establecidos en el Real Decreto 1315/2005.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con el RD 101/2011, los verificadores acreditados por el organismo nacional de acreditación de</p>

¿Cuáles de los siguientes enunciados son aplicables a su país? (Añada una explicación en caso necesario)

cualquier Estado miembro de la Unión Europea podrán desempeñar actividades de verificación en el sector de la aviación en España siempre que dicho organismo se haya sometido con éxito al sistema de evaluación por pares previsto en el Reglamento (CE) n.º 765/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, que el alcance de su certificado de acreditación cubra las actividades de aviación, y que lo comuniquen con 5 días naturales de antelación al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a los efectos de que éste compruebe la existencia de tal acreditación, y siempre que no se adopte por este Ministerio resolución expresa motivada en sentido contrario en caso de que no pueda verificarse la existencia de acreditación válida de otro Estado Miembro. El Ministerio de Medio Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente o la Agencia Estatal de Seguridad Aérea podrá asistir a las verificaciones realizadas a los operadores aéreos cuya gestión corresponda a España de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2005, de 9 de marzo.

- 6.2. ¿Ha habido algún titular que presentara, para el período de referencia, un informe de emisiones considerado no satisfactorio a 31 de marzo? En caso afirmativo, incluya la lista de las instalaciones en cuestión y los motivos por los que la notificación no se consideró conforme.

Para responder a esta pregunta, utilice el cuadro 6 de la segunda parte del presente anexo. Los casos en que los titulares no remitieron el informe de emisiones deberán señalarse en la pregunta 6.3.

[Ver Cuadro 6 en la segunda parte del presente informe.](#)

- 6.3. ¿Sobre cuántas instalaciones no se remitieron informes de emisiones a 31 de marzo para el período de referencia? Indique el número de instalaciones, los derechos de emisión asignados y los derechos de emisión bloqueados en la cuenta de haberes de los titulares por actividad del anexo I y, dentro de cada actividad, por subcategoría, sobre la base de las emisiones anuales declaradas (menos de 50 kt, 50-500 kt y más de 500 kt).

Para responder a esta pregunta, utilice el cuadro 7 de la segunda parte del presente anexo.

[Ver Cuadro 7 en la segunda parte del presente informe.](#)

6.4. ¿Qué medidas se adoptaron en los casos en que los titulares no presentaron el informe de emisiones a 31 de marzo del período de referencia?

En aquellos casos en los que los titulares no presentaron el informe de emisiones a 28 de febrero de 2011, conforme al artículo 23.5 de la Ley 1/2005, modificada por la Ley 13/2010, la autoridad competente procedió a estimar las emisiones correspondientes al año de referencia para dichas instalaciones previo análisis de la información disponible por las autoridades administrativas así como de aquella facilitada por las propias instalaciones (datos de consumo de combustibles y stocks).

Asimismo se dio inicio a los expedientes sancionadores correspondientes, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 29 de la citada norma, o se inició la tramitación de expediente informativo previo al procedimiento sancionador.

Se ha dado al menos un caso en el que se dictó resolución de revocación de la autorización e igualmente inicio de expediente sancionador.

En un número relevante de casos, la Autoridad Competente optó por inscribir un cero como valor estimado de las emisiones verificadas por tratarse de instalaciones que no habían tenido actividad durante el periodo de referencia. Entre estas instalaciones se encontraban nuevos entrantes que todavía no habían entrado en funcionamiento, instalaciones con autorización revocada pero con cuenta todavía abierta en el registro debido a los plazos y condiciones establecidos para el cierre de cuentas, instalaciones cuyas autorizaciones se encontraban en proceso de extinción e instalaciones que no habían comunicado la suspensión de su actividad a la autoridad competente.

6.5. ¿Llevó a cabo la autoridad competente controles independientes de los informes verificados? En caso afirmativo, describa cómo se efectuaron los controles suplementarios y/o cuántos informes se verificaron.

Algunos de los controles realizados por las autoridades competentes se han centrado, como en períodos anteriores en:

Revisión de la práctica totalidad de los informes de emisiones verificados. Se repasaron los cálculos de emisiones de las instalaciones y se comprobó la correcta aplicación de niveles de seguimiento autorizados. En ocasiones se recurrió a la utilización de hojas de cálculo diseñadas para esta comprobación de las emisiones, en base a los datos brutos suministrados en los informes de verificación y la metodología de seguimiento de las emisiones aprobada en cada una de las autorizaciones de emisión de gases de efecto invernadero. En los casos en los que resultó necesario se requirió a los titulares la aportación de datos adicionales, principalmente sobre consumos y analíticas. Cuando finalmente se detectaba la existencia de discrepancias entre el dato de emisiones reportado y el dato calculado se informaba a la instalación del proceso de recálculo para que diese su conformidad al mismo o presentase alegaciones en caso contrario.

Se realizaron visitas a las instalaciones principalmente para la comprobación de los sistemas de seguimiento y recogida de datos. La elección de las instalaciones a inspeccionar se basó en distintos criterios. En algunas ocasiones, se eligieron de forma aleatoria y se realizaron visitas de acompañamiento durante el proceso de verificación *in situ*. En otras, se visitaron aquellas instalaciones más representativas

de los sectores, las que aún no se hubieran visitado durante el periodo 2008-2011, o aprovechando la visita para la comprobación de puesta en funcionamiento. Se ha de tener en cuenta además, que estas visitas a las instalaciones se realizaron a menudo de forma coordinada con las inspecciones para verificar el cumplimiento del condicionado de otras autorizaciones, como la autorización ambiental integrada.

- 6.6. ¿Ordenó la autoridad competente al administrador del registro corregir las emisiones anuales verificadas referentes al año anterior de alguna instalación, para garantizar el respeto de los requisitos detallados establecidos por el Estado miembro, de conformidad con el anexo V de la Directiva 2003/87/CE?

Incluya las eventuales correcciones en el cuadro 6 de la segunda parte.

Sí, hubo que corregir las emisiones verificadas de 5 instalaciones a petición de la autoridad competente.

Asimismo se realizó la inscripción de emisiones por valor cero para 33 instalaciones que no tuvieron actividad durante el año 2011 bien por revocación de la autorización o bien por ser nuevos entrantes cuya puesta en marcha no se había producido. Además, se procedió a la inscripción de un cero en una instalación que se desdobló y abrió una segunda cuenta durante el período de entregas, y cuyas emisiones se inscribieron sumadas en la primera cuenta.

- 6.7. ¿Existen otras informaciones pertinentes sobre las disposiciones relativas a la verificación en su país? En caso afirmativo, especifíquense.

En España las competencias son distintas según se trate de instalaciones fijas u operadores aéreos. En el caso de las instalaciones fijas, el dato de emisiones verificadas es introducido en el Registro por las Comunidades Autónomas, quienes validan el dato. En el caso de los operadores aéreos, las competencias son de la Administración General del Estado, de forma que el informe de emisiones debe ser remitido por el operador aéreo al Ministerio de Fomento, quien lo analiza y, en caso de conformidad, aprueba y transmite al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para que proceda a anotar las emisiones correspondientes en el registro nacional.

Asimismo, hay que tener en cuenta que el plazo de que disponen los titulares para presentar el informe verificado a la autoridad competente finaliza el 28 de febrero.

En cuanto a la designación de Organismos de acreditación competentes para acreditar a los verificadores, el Reglamento (CE) nº 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de julio de 2008 por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) no 339/93, aplicable a partir del 1 de enero de 2010, vino a modificar nuestro marco de actuación. En España, anteriormente, según se establecía en el artículo 7 del Real Decreto 1315/2005, cada Comunidad Autónoma podía bien constituir su propio órgano autonómico competente en materia de acreditación de verificadores o bien designar o reconocer formalmente a un organismo externo que cumpliera las condiciones y requisitos establecidos. Una vez designado o reconocido formalmente por una comunidad autónoma, el organismo de acreditación podía acreditar a los verificadores que tuviesen su domicilio social en el territorio de la misma comunidad autónoma.

Sin embargo, en la actualidad y en cumplimiento del citado Reglamento que establece que cada Estado miembro designará a un único organismo nacional de acreditación, se ha adoptado el Real Decreto 1715/2010, de 17 de diciembre, por el que se designa a la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) como organismo nacional de acreditación.

7. FUNCIONAMIENTO DE LOS REGISTROS

Se contestará a la pregunta 7.1 en el informe que debe presentarse antes del 30 de junio de 2011 y también en los siguientes si se introdujeron cambios durante el período de referencia.

- 7.1. Indique las condiciones que deben suscribir los titulares de cuentas e incluya una descripción del procedimiento de control de identidad de las personas previo a la creación de las cuentas de haberes [véase el Reglamento (CE) no 2216/2004 de la Comisión¹²].

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro.

Indique el enlace con su registro	www.renade.es
¿Cuáles de los siguientes enunciados son aplicables a su país? (Añada una explicación en caso necesario)	
Existen condiciones específicas que los titulares deben firmar (En caso afirmativo, proporcione los documentos o enlaces pertinentes)	<u>Sí</u> /No Contrato de apertura y mantenimiento (www.renade.es)
Se aplican controles de identidad distintos a los titulares y a los particulares	<u>Sí</u> /No
Se requiere la presencia física para los controles de identidad en el caso de los residentes del Estado miembro ¹³	Titulares/Particulares/Ambos/ <u>No</u> La identidad se comprueba mediante fotocopias del Documento Nacional de Identidad (DNI) o documento equivalente
Control de identidad mediante procedimiento escrito solamente para los residentes ¹⁴	Titulares/Particulares/ <u>Ambos</u> /No
Presencia física requerida para los controles de identidad de residentes de otros países ¹⁵	Titulares/Particulares/Ambos/ <u>No</u> La identidad se comprueba mediante fotocopias del Documento Nacional de Identidad (DNI) o documento equivalente
Control de identidad mediante procedimiento escrito solamente para los residentes de otros países ¹⁶	Titulares/Particulares/ <u>Ambos</u> /No

¹² DO L 386 de 29.12.2004, p. 1.

¹³ Incluidos controles de identidad por terceros, como oficinas de correos o notarios, donde el solicitante tiene que presentarse personalmente.

¹⁴ Incluidos procedimientos electrónicos.

¹⁵ Incluidos controles de identidad por terceros, por ejemplo embajadas, donde el solicitante tiene que presentarse personalmente.

¹⁶ Incluidos procedimientos electrónicos.

Se requiere una copia del registro de sociedades o documentación similar para abrir la cuenta de haberes del titular	Sí/No El derecho a representar a la empresa para abrir una cuenta se acredita mediante el otorgamiento de un poder realizado exclusivamente a estos efectos. De esta forma, también se acredita notarialmente la identificación de la instalación.
Se requiere un documento que acredite el derecho a representar a la empresa para abrir la cuenta de haberes del titular	Sí/No El derecho a representar a la empresa para abrir una cuenta se acredita mediante el otorgamiento de un poder realizado exclusivamente a estos efectos. De esta forma, también se acredita notarialmente la identificación de la instalación.
Otra (indíquese): _____	

- 7.2. Facilite un resumen de todas las alertas de seguridad relacionadas con el registro nacional que se hayan producido durante el período de referencia, qué medidas se tomaron al respecto y cuánto tiempo se tardó en solucionarlas.

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro. Añada más líneas en caso necesario.

Cuáles de los siguientes enunciados son aplicables a su país? (Añada una explicación en caso necesario)			
Existen procedimientos generales para evitar que se produzcan alertas de seguridad	Sí/no Existencia de procesos para la detección de anomalías y correlación de eventos. Procesos de auditoría continuada de funcionamiento de Internet.		
Durante el período de referencia se produjeron alertas de seguridad que afectaron a los registros nacionales	Sí/No (ver punto 7.5)		
En caso afirmativo, complete el siguiente cuadro			
Tipo de alerta de seguridad	Número de alertas	Medida adoptada	Tiempo necesario para la resolución

- 7.3. Indique cuántos minutos por cada mes del período de referencia estuvo el registro nacional fuera de servicio para los usuarios por a) haberse programado así o b) por imprevistos.

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro.

Mes	Indisponibilidad programada [minutos]	Indisponibilidad imprevista [minutos]
Enero	30	18.720
Febrero	60	21.600

Mes	Indisponibilidad programada [minutos]	Indisponibilidad imprevista [minutos]
Marzo	1.350	
Abril	90	
Mayo	80	
Junio	40	
Julio		
Agosto	15	
Septiembre	3.600	
Octubre		27.360
Noviembre	30	15.820
Diciembre	10	

7.4. Enumere y facilite información detallada sobre toda actualización del registro nacional prevista para el próximo periodo de referencia.

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro. Añada más líneas en caso necesario.

¿Cuáles de los siguientes enunciados son aplicables a su país? (Añada una explicación en caso necesario)

Se asignan franjas horarias periódicas para el mantenimiento y la actualización del registro (en caso afirmativo, indique las fechas)	<u>Sí</u> /no (*)
El registro se actualiza al mismo tiempo que el sistema de software utilizado	<u>Sí</u> /no (**)

Facilite los datos de todas las actualizaciones programadas para el próximo período de referencia

Fecha	Objeto
Enero 2012 – Febrero 2012	Auditoría de cuentas de persona Preparación para el Go-Live del Registro Único de cara a la incorporación del sector de la aviación Preparación para el Go-Live del Registro Único – Resto de cuentas. Envío de ficheros de migración en pruebas
Marzo 2012 –Abril 2012	End-to-End Testing Auditoría de cuentas de persona
Mayo 2012 – Junio 2012	Fase Pre Go-Live Auditoría de cuentas de persona

2º semestre 2012	Go Live – Migración final Go Live – Apertura Registro Único Go Live – Comunicación a usuarios Go Live – Acceso usuarios Go Live – Gestión del Helpdesk bajo el marco y la operativa del Registro Único.
------------------	---

(*) Cuando es necesario realizar actualizaciones en el software del registro o bien tareas de mantenimiento del mismo, éstas son llevadas a cabo a última hora del día (entre 20:00h y 21:00 horas), momento en el que la actividad suele ser prácticamente nula. En ocasiones, dichas actualizaciones tienen lugar asimismo entre las 14:00h y las 15:00h, así como a las 18:00h. En este sentido cabe destacar que durante los meses de marzo y septiembre de 2011 se realizaron numerosas actuaciones en sábado y domingo, varias de ellas con actuación adicional solicitada al ITL.

(**) Cada vez que se realiza una actualización del software, una vez que se han superado las pruebas correspondientes, quedan actualizadas las funcionalidades del registro.

7.5. ¿Existen otras informaciones pertinentes sobre el funcionamiento de los registros en su país? En caso afirmativo, especifíquense.

El 19/01/2011 la Comisión Europea procedió a bloquear a todos los Registros Nacionales como consecuencia de una serie de incidentes de seguridad producidos en varios EE.MM. entre noviembre de 2010 y enero de 2011. El levantamiento del bloqueo para el Registro Español tuvo lugar con efecto desde el 16/02/2011. A partir de este momento, el sistema de transferencias en el Registro Español pasó a gestionarse por parte del Administrador del Registro en nombre de los titulares de cuenta, validando dichas transferencias una vez recibidas y contrastadas las solicitudes comunicadas y debidamente firmadas por parte de los representantes autorizados de cada cuenta.

Entre el 13/10/11 y el 10/11/11 el Registro Español permaneció inoperativo como consecuencia de un incidente ocurrido el 12/10/11, debidamente comunicado y gestionado en coordinación con la Comisión Europea, el secretariado de la Convención Marco de Naciones y Unidas y el Ministerio de Medio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. La reapertura se produjo bajo un nuevo sistema de seguridad aplicado para las transacciones, consistente en la ejecución de las mismas por parte de los Administradores del Registro a través de terminales virtuales con acceso únicamente desde IPs específicas una vez una vez recibidas y contrastadas las solicitudes comunicadas por parte de los representantes autorizados de cada cuenta.

Ambos incidentes explican el elevado número de minutos de indisponibilidad imprevista del sistema que han quedado reflejados en la tabla resumen del punto 7.3.

Por otro lado, a nivel nacional, se ha observado un número creciente de órdenes de embargo de derechos de emisión como consecuencia de resoluciones judiciales y administrativas las cuáles resultan en gran medida difíciles de cumplir plenamente debido a las características técnicas y legales del sistema de registro (normativa comunitaria y nacional sobre tenencia de unidades de emisión, ejecución de transferencias y ausencia de registro del valor pecuniario de dichas unidades, principalmente).

8. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ASIGNACIÓN DE LOS DERECHOS DE EMISIÓN — NUEVOS ENTRANTES — CIERRES

Se contestará a las preguntas 8.1 y 8.2 en el primer informe después de cada notificación y procedimiento de asignación con arreglo a los artículos 9 y 11 de la Directiva 2003/87/CE.

- 8.1. Basándose en el análisis del procedimiento de asignación finalizado, describa las principales enseñanzas extraídas por las autoridades de su país y de qué manera considera que influirán en el enfoque que adopten de cara al próximo procedimiento de asignación.

La principal enseñanza que se extrae del sistema actual de asignación es la necesidad de adoptar un enfoque más armonizado, que evite la aparición de distorsiones en el mercado comunitario como consecuencia de la aplicación de los planes nacionales de asignación. La revisión de la directiva de comercio de derechos de emisión aborda esta cuestión, dando una respuesta que esperamos sea positiva. Con el nuevo procedimiento de asignación a nivel comunitario se adopta un enfoque centralizado que garantiza una mayor armonización entre los Estados Miembros eliminando la discrecionalidad en la asignación de derechos, dando un peso mayor al sistema de subasta y aumentando globalmente la previsibilidad de todo el sistema.

- 8.2. ¿Tiene alguna sugerencia para mejorar los futuros procedimientos de notificación y asignación para la Comunidad en su conjunto?

El sistema actual tiene fecha de caducidad, dado que el Consejo y el Parlamento Europeo acordaron ya la revisión en profundidad de la Directiva 2003/87/CE y la implantación de un modelo nuevo a partir de 2013. A este respecto, hay que destacar la importancia de los procesos de comitología en la concreción y desarrollo de las reglas de la siguiente fase de aplicación del comercio de derechos de emisión. Será en ellos en los que se deberán volcar todas las enseñanzas aprendidas en las fases previas para mejorar en lo posible el sistema ETS.

- 8.3. En su caso, ¿cuántos derechos de emisión se asignaron a los nuevos entrantes enumerados en el cuadro 1? Indique el código de identificación de la instalación del nuevo entrante y el código de identificación de la operación asociado a la asignación de derechos de emisión.

Para responder a esta pregunta, utilice el cuadro 1 de la segunda parte del presente anexo.

[Ver Cuadro 1 en la segunda parte del presente informe](#)

- 8.4. ¿Cuántos derechos de emisión quedaron en la reserva para nuevos entrantes al final del período de referencia y qué proporción de la reserva original representan?

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro.

Número de derechos de emisión que quedaron en la reserva para nuevos entrantes al final del período de referencia (31 de diciembre de cada año)	815.168
Porcentaje de derechos de emisión que quedaron en la reserva para nuevos entrantes	2.60%

Las cifras proporcionadas en el cuadro anterior son las correspondientes al balance neto entre las entradas y salidas realizadas sobre la reserva desde el inicio del período 2008-2012 hasta el 31 de diciembre del periodo de referencia. Sin embargo, hay que tener en consideración que la reserva de nuevos entrantes tiene un carácter dinámico por varios motivos:

- La asignación a nuevos entrantes se hace por grupos a medida que los expedientes van siendo tramitados.
- Según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1/2005, en caso de cierre de una instalación, los derechos no transferidos de la cuenta de haberes de la Administración General del Estado a la de los titulares de instalaciones pasan a formar parte de la reserva para nuevos entrantes. En cuanto a este aspecto, es preciso tener en cuenta que las revocaciones producidas a lo largo de un mismo año tienen un impacto distinto sobre el estado de la reserva a 31 de diciembre de dicho año, según se produzcan éstas antes o después del 28 de febrero (fecha en la que se transfieren los derechos correspondientes a la asignación concedida para el año en curso)
- Según lo establecido en el apartado 7C del Plan Nacional de Asignación 2008-2012, en el supuesto de que la entrada en funcionamiento de un nuevo entrante se retrasara más de un mes desde la fecha prevista en su autorización de emisión de gases de efecto invernadero, en la transferencia de derechos a la cuenta de haberes del titular se realizará un descuento en la asignación proporcional a dicho retraso. Los derechos descontados son incorporados a la reserva de nuevos entrantes. Las disposiciones que se acaban de mencionar respecto a los retrasos en la puesta en funcionamiento también nutren la reserva de nuevos entrantes y han sido tenidos en el cuadro anterior.

8.5. Si su Estado miembro asigna derechos de emisión de manera no gratuita, explique cómo se lleva a cabo esta asignación (por ejemplo, de qué manera se realiza la subasta).

En el periodo 2008-2012 la asignación se ha realizado de manera gratuita.

8.6. Si se utilizó la subasta como método de asignación, ¿a quién se permitió participar en la misma?

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro.

No aplicable

Sólo titulares nacionales	Sí/No
Sólo titulares de cuentas del registro nacional	Sí/no
Todos los titulares comunitarios	Sí/no
Todos los titulares de cuentas de un registro comunitario	Sí/no
Otros (indíquense): _____	

- 8.7. Si se utilizó la subasta como método de asignación, ¿cuántas subastas se celebraron durante el período de referencia, cuántos derechos de emisión se subastaron durante cada subasta, qué proporción representan del total de derechos asignados durante el período comercial y cuál fue el precio de cada derecho en cada subasta?

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro.

¿Se utilizó la subasta como método de asignación?	Sí/ No
En caso afirmativo, responda a las siguientes preguntas:	
Número de subastas celebradas durante el período de referencia (del 1 de enero al 31 de diciembre)	
Número de derechos de emisión subastados (cada subasta por separado)	
Precio de adjudicación (cada subasta por separado)	

- 8.8. Si se utilizó la subasta como método de asignación, ¿qué se hizo con los derechos que no se adjudicaron durante la(s) subasta(s)?
- 8.9. Si se utilizó la subasta como método de asignación, ¿para qué se utilizaron los ingresos?
- 8.10. ¿Qué se hizo con los derechos de emisión que fueron asignados, pero no expedidos, a instalaciones que cerraron durante el período de referencia?

Se contestará a la pregunta 8.11 en el primer informe siguiente a la finalización de los períodos comerciales establecidos en el artículo 11, apartados 1 y 2, de la Directiva 2003/87/CE.

[Los derechos asignados pero no expedidos a instalaciones que cerraron a lo largo de 2011 pasaron a formar parte de la reserva de nuevos entrantes, tal y como se indica en el artículo 18 de la Ley 1/2005.](#)

- 8.11. Los permisos de emisión que quedaron en la reserva para nuevos entrantes al final del período comercial, ¿se cancelaron o se subastaron?

No aplicable para el periodo referido.

- 8.12. ¿Existen otras informaciones pertinentes sobre las disposiciones relativas a la asignación, los nuevos entrantes y los cierres en su país? En caso afirmativo, especifíquense.

En España la asignación de derechos de emisión otorgada a los nuevos entrantes no se transfiere al titular de la instalación hasta el momento en que el órgano autonómico competente notifica a la autoridad competente en materia de registro que la instalación se ha puesto en funcionamiento. Una vez producida esta notificación, se compara la fecha real de puesta en marcha con la que se preveía cuando se calculó la asignación. En caso de que se haya producido un retraso superior a un mes, en la transferencia de derechos a la cuenta de haberes del titular se descontarán las mensualidades proporcionales al retraso. Así queda establecido en la Ley 1/2005, de 9 de marzo, y en el RD 1370/2006, de 24 de noviembre.

En lo que respecta a los cierres, la Ley 1/2005, de 9 de marzo, establece que la transferencia anual de los derechos otorgados al titular no debe realizarse desde el momento en que la autorización de la instalación es revocada. Los derechos no transferidos por este motivo pasan a engrosar la reserva de nuevos entrantes. Por el contrario, mientras el titular de la instalación mantiene la autorización, éste sigue recibiendo los derechos de emisión.

Como consecuencia de la crisis económica la actividad industrial ha descendido notablemente. En la medida en que no se haya producido la revocación de la autorización, se ha podido recibir una asignación notablemente superior a las necesidades. Estas circunstancias excepcionales de disminución significativa y generalizada de la actividad pueden hacer aconsejable una revisión de la asignación, como de hecho se reconoce ya en la Directiva 2009/29/CE para el período que comienza en 2013.

9. ENTREGA DE DERECHOS DE EMISIÓN POR LOS TITULARES

- 9.1- En todos los casos en los que se haya cerrado una cuenta del registro por no existir perspectivas razonables de que el titular de la instalación entregue más derechos de emisión, explique por qué no existen perspectivas razonables e indique la cantidad de los derechos pendientes¹⁷.

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro. Añada más líneas en caso necesario.

¹⁷ Si se desconoce la cantidad de derechos de emisión pendientes, facilite una estimación sobre la base del último informe verificado sobre emisiones, el remanente de derechos en la cuenta y otras informaciones a disposición de la autoridad competente.

Motivo del cierre de la cuenta	Cantidad de derechos pendientes [kt CO2 eq]

No se han dado casos durante el periodo de referencia.

9.2-¿Existen otras informaciones pertinentes sobre la entrega de derechos de emisión por parte de los titulares en su país? En caso afirmativo, especifíquense.

Los plazos que establece la directiva para cerrar con la entrega el ciclo de cumplimiento son exigentes. La autoridad competente tiene poco tiempo para analizar toda la documentación y proceder a inscribir y validar el dato de emisiones en el registro antes del 31 de marzo. El cumplimiento de los plazos se manifiesta como un problema, sobre todo, cuando hay aspectos del informe de emisiones o de la declaración de verificación que requieren aclaraciones. Entonces el cumplimiento de los plazos pone una presión excesiva que podría llegar a traducirse en sacrificio de “calidad” a cambio de “puntualidad”.

Cabe mencionar que el administrador del registro realizó en 2011, **10 anulaciones manuales de transacciones** realizadas por error durante el periodo de entrega, de acuerdo con lo establecido en artículo 34 bis del reglamento de registros (Reglamento (CE) No 916/2007 de la Comisión de 31 de julio de 2007 por el que se modifica el Reglamento (CE) no 2216/2004, relativo a un sistema normalizado y garantizado de registros de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión no 280/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. De estas anulaciones, 4 lo fueron a solicitud de los titulares de las cuentas afectadas por sobre-entregas, y 6 fueron anulaciones de transferencias de asignación.

10.UTILIZACIÓN DE UNIDADES DE REDUCCIÓN DE EMISIONES (URE) Y DE REDUCCIONES CERTIFICADAS DE EMISIONES (RCE) EN EL RÉGIMEN COMUNITARIO

Se contestará a la pregunta 10.1 todos los años, a partir del informe presentado en 2006 en lo que atañe a las RCE, y a partir del informe presentado en 2009 en el caso de las URE.

10.1. ¿Se han expedido URE y RCE que hayan obligado a cancelar un número equivalente de derechos de emisión, de conformidad con el artículo 11 *ter*, apartados 3 y 4, de la Directiva 2003/87/CE, debido a que las actividades de los proyectos de aplicación conjunta (AC) o de desarrollo limpio (MDL) reducen o limitan directa o indirectamente las emisiones de una instalación incluida en el ámbito de aplicación de dicha Directiva? En caso afirmativo, indique la suma de los derechos de emisión cancelados y el número total de titulares afectados, distinguiendo entre cancelaciones en aplicación del artículo 11 *ter*, apartado 3, y cancelaciones en aplicación del artículo 11 *ter*, apartado 4, de la Directiva mencionada.

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro.

	Cantidad de derechos de emisión cancelados	Número de titulares afectados
Cancelación en aplicación del artículo 11 <i>ter</i> , apartado 3		
Cancelación en aplicación del artículo 11 <i>ter</i> , apartado 4		

Se contestará a las preguntas 10.2 y 10.3 en el informe que debe presentarse antes del 30 de junio de 2007 y también en los siguientes, si se introdujeron cambios durante el período de referencia.

- 10.2. ¿Qué URE y RCE pueden utilizarse para garantizar el cumplimiento en su Estado miembro? Indique las categorías de proyectos excluidas, excepto las que ya quedan excluidas con arreglo al artículo 11 bis, apartado 3, de la Directiva 2003/87/CE (RCE y URE generadas por instalaciones nucleares o resultantes de actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura).

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro.

Pueden utilizarse URE y RCE de todas las categorías de proyectos	<u>Sí/No</u> (sólo aquéllas conformes con la directiva 2004/101/CE)
Quedan excluidas las URE y RCE de determinadas categorías de proyectos (en caso afirmativo, especifíquense)	<u>Sí/No</u> (aquéllas excluidos por la Directiva 2004/101/CE)

- 10.3. ¿Qué medidas se han tomado para garantizar que se respeten los criterios y directrices internacionales pertinentes, incluidos los que se recogen en el informe final del año 2000 de la Comisión Mundial de Represas (CMR), durante el desarrollo de proyectos de generación de energía hidroeléctrica con una capacidad superior a 20 MW?

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro. Añada más líneas en caso necesario.

¿Cuáles de los siguientes enunciados son aplicables a su país? (Añada una explicación en caso necesario)	
Los participantes en los proyectos están legalmente obligados a respetar las directrices de la CMR	<u>Sí/No</u> Artículo 20.6.d) de la Ley 1/2005
Se verifica la observancia de las directrices de la CMR (En caso afirmativo, indique la autoridad responsable, por ejemplo la autoridad competente o la autoridad nacional designada)	<u>Sí/No</u> El Real Decreto 1031/2007, de 20 de julio, establece que las actividades de proyectos de producción de energía hidroeléctrica con una capacidad de producción que supere los 20 MW deberán ser conformes con las directrices del Informe de la Comisión Mundial de Presas

¿Cuáles de los siguientes enunciados son aplicables a su país? (Añada una explicación en caso necesario)

	<p>“Presas y Desarrollo: Un Nuevo Marco Para la Toma de Decisiones”. Según este Real Decreto, dicha conformidad podrá ser acreditada a través de una de las dos vías siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificación de la entidad operacional designada en el informe de validación o de la entidad independiente en el informe de verificación; 2. Mediante declaración jurada del solicitante en la que se manifieste que el proyecto se ajusta a las referidas directrices. <p>No obstante, ante las distintas soluciones adoptadas por los Estados Miembros para abordar los requisitos del Artículo 11b(6) de la Directiva 2003/87/EC, enmendada por la Directiva 2004/101/EC, y a instancia de la Comisión Europea, se creó un grupo de trabajo de la UE sobre el artículo 11b(6), que buscó un entendimiento común sobre los criterios que deben regir la aprobación de proyectos hidroeléctricos con una capacidad instalada de más de 20 MW. El trabajo de este grupo condujo a la elaboración de las denominadas “Directrices sobre un entendimiento común del Artículo 11b (6) de la Directiva 2003/87/EC enmendada por la Directiva 2004/101/EC” De esta forma, los participantes que quieran obtener una carta de aprobación de la AND española en proyectos de producción de energía hidroeléctrica con una capacidad de producción que supere los 20 MW deberán presentar, en todas las solicitudes presentadas a partir del 1 de julio de 2009, un informe de cumplimiento (<i>Compliance Report</i>) junto a la documentación estándar exigida, de acuerdo con lo dispuesto en las mencionadas Directrices.</p>
<p>Deben respetarse otros criterios y directrices internacionales durante el desarrollo de grandes proyectos de energía hidroeléctrica (En caso afirmativo, proporcione los documentos o enlaces pertinentes)</p>	<p><u>Sí</u>/No</p> <p>De acuerdo con los trabajos desarrollados por el Grupo de Trabajo de la UE sobre el artículo 11b(6), los participantes que quieran obtener una carta de aprobación de la AND española en proyectos de producción de energía hidroeléctrica con una capacidad de producción que supere los 20 MW deberán presentar, en todas las solicitudes presentadas a partir del 1 de julio de 2009, un informe de cumplimiento (<i>Compliance Report</i>) junto a la documentación estándar exigida. El informe de cumplimiento deberá estar validado por una DOE/AIE o entidad independiente cualificada.</p>

¿Cuáles de los siguientes enunciados son aplicables a su país? (Añada una explicación en caso necesario)	
	http://www.magrama.gob.es/es/cambio-climatico/temas/mecanismos-de-flexibilidad-y-sumideros/non_pap_fin_tcm7-12300.pdf
Otras (indíquense):	

10.4. ¿Existen otras informaciones pertinentes sobre la utilización de URE y RCE en el régimen comunitario de su país? En caso afirmativo, especifíquense.

El Plan Nacional de asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero 2008-2012 fue aprobado mediante el Real Decreto 1370/2006, de 24 de noviembre, y posteriormente modificado por los Reales Decretos 1030/2007 y 1402/2007.

Conforme a lo establecido en el Plan, cada instalación tendrá limitada la posibilidad de entregar créditos procedentes de mecanismos basados en proyectos a efectos de cumplimiento con las obligaciones de entrega anual de derechos. El límite, que se aplicará sobre la asignación individualizada, varía en función del sector de actividad al que pertenece la instalación:

- Los titulares de instalaciones existentes pertenecientes al epígrafe 1 a) del Anexo I de la Ley 1/2005 –Instalaciones de producción de energía eléctrica de servicio público- podrán utilizar RCE y URE para el cumplimiento de sus obligaciones de entrega hasta un porcentaje del 42,0% sobre su asignación individualizada anual.
- Los titulares de instalaciones existentes pertenecientes al resto de los sectores –epígrafes 1 b), 1 c) y 2 al 9 del Anexo I- podrán utilizar RCE y URE para el cumplimiento de sus obligaciones de entrega hasta un porcentaje del 7,9% sobre su asignación individualizada anual.

Los límites se aplican anualmente, pero la fracción no utilizada se acumula en la siguiente anualidad. Así, la cantidad total de RCE y URE que el titular de una instalación puede entregar en un año dado se calculará como la suma de dos términos:

- el resultado de aplicar los límites indicados anteriormente a la asignación anual que corresponda;
- la cantidad de RCE y ERU que no fueron entregados en previas anualidades a pesar de haberse tenido derecho a ello.

Por otro lado, los titulares de instalaciones que reciban asignación a través de la reserva de nuevos entrantes podrán, en principio, utilizar RCE y URE para el cumplimiento de sus obligaciones dependiendo del sector al que pertenezcan, conforme a los porcentajes establecidos en los dos puntos anteriores. No obstante, el derecho a la utilización de RCE y URE a estos efectos, por parte de nuevos entrantes, podrá limitarse en el caso de que se alcance o se prevea alcanzar el límite global del 20,58% del techo total de asignación, es decir, en el momento en que se prevea que la entrega de RCE y URE puede alcanzar los 156,665 millones. En el

quinto grupo de nuevos entrantes se alcanzó este límite. Por ello, hubo en este grupo instalaciones a las que se les tuvo que imponer un límite de utilización de cero.

Durante el periodo de referencia las instalaciones entregaron 20.601.407 CER y 6.835.502 ERU. En conjunto, en torno al 20.69% sobre el total de unidades entregadas por los titulares de instalación.

11.DERECHOS Y TARIFAS

Se contestará a las preguntas 11.1 a 11.4 en el informe que debe presentarse antes del 30 de junio de 2007 y también en los siguientes, si se introdujeron cambios durante el período de referencia.

11.1. ¿Se cobra alguna tasa a los titulares en concepto de expedición y actualización de los permisos? En caso afirmativo, especifique las tasas cobradas, el total de ingresos y la utilización de los mismos.

Durante el año 2011, 5 comunidades autónomas cobraron tarifas por la expedición y/o modificación de las autorizaciones de emisión de GEI y otros conceptos:

Aragón

Se cobraron tasas asociadas a los 8 expedientes de autorización tramitados y completados en 2011. La cantidad total recaudada fue de 1.795,21 €. La recaudación derivada de las tasas administrativas se utiliza para cubrir los costes de gestión asociados a la tramitación de los expedientes.

Cantabria

En Cantabria existe la Tasa por Ordenación de Actividades Emisoras de Gases de Efecto Invernadero. Hay tres tarifas:

- a) Autorización de emisión: 854,09 €
- b) Renovación y modificación de la autorización: 341,64 €
- c) Validación de informe verificado: 210,43 €

La cuantía total de ingresos recaudada durante el periodo de referencia fue de 10.528,87 € de los cuales 5.978,56 € recaudaron en concepto de autorización de emisión, 341,64 € en concepto de renovación y modificación de autorizaciones y 4.208,67 € con motivo de la validación de los informes verificados.

Cataluña

En la comunidad autónoma de Cataluña las tarifas se recogen en el Art. 9.4 de la Ley 12/2004, de 27 de diciembre, de medidas financieras, que añade el artículo 411 a la ley 15/1997, de 24 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Generalitat de Catalunya.

Dicha norma establece el cobro de una tasa para la tramitación de la primera solicitud de autorización de emisión de gases de efecto invernadero con un cuota fija de 296,15 €, no habiendo tasa para modificaciones. También existe una tasa para la validación de los informes anuales de seguimiento de las emisiones, siendo la cuota de 244.95 €

La cantidad total recaudada en el año de referencia fue de 44.193,3€, 592,30 € por solicitud de autorización, y 43.601,00€ en concepto de validación de informes verificados.

Estas tasas tienen carácter finalista, y como está establecido en la norma, los ingresos derivados se destinan al financiamiento de actuaciones para la prevención y la minimización del cambio climático

Extremadura

En Extremadura existe una tasa para la tramitación de la autorización de emisión de 200 €, y otra en concepto de modificación de la autorización de 50€.

La cantidad total recaudada en el año de referencia fue de 850 €, 400 € por solicitud de autorización, y 450 € en concepto de validación de informes verificados.

Murcia

En Murcia se cobra una tasa por la tramitación de la autorización de emisión de 261,26 €, y otra por la conformidad del informe verificado de las emisiones de gases de efecto invernadero del año precedente de cada instalación e inscripción del dato en la tabla de emisiones verificadas en el Registro Nacional de Derechos de Emisión de 52,29 €.

- 11.2. ¿Qué tarifas se cobran a los titulares por la expedición de los derechos de emisión? En caso afirmativo, especifique las tarifas cobradas, el total de ingresos y la utilización de los mismos.

No se cobran tarifas por la expedición de derechos de emisión. No obstante, la Orden MAM/1445/2006, de 9 de mayo, sobre tarifas del Registro Nacional de Derechos de Emisión, establece que la tarifa de los titulares de instalación se calcula como suma de dos términos; uno de ellos es función de la asignación concedida a la instalación (véase cuestión siguiente). Las tarifas reguladas por esta Orden han sido modificadas en el año 2011 mediante la Orden ARM/568/2011. El cuadro que se muestra en la pregunta siguiente muestra las nuevas cifras vigentes.

- 11.3. ¿Qué tarifa se cobra, en su caso, por el uso del registro? Especifíquese.

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro.

Las tarifas aplicables a los titulares de cuentas en el RENADE se recogen en la Orden ARM/568/2011, de 10 de marzo, por la que se modifica la Orden MAM/1445/2006, de 9 de mayo, sobre tarifas del Registro Nacional de Derechos de Emisión.

¿Cuáles de los siguientes enunciados son aplicables a su país? (Añada una explicación en caso necesario)	
Se cobran tarifas por el uso del registro	Titulares: <u>Sí</u> /No Particulares: <u>Sí</u> /No
Las tarifas son diferentes para los titulares y los particulares	<u>Sí</u> /No

Tarifa por la apertura de una cuenta ¹⁸	Titulares: 500 EUR una vez/por período comercial Particulares: 500 EUR (una vez)
Tarifa anual por gestión de la cuenta ¹⁹	Titulares: 130 EUR al año + 0,0050 EUR por cada derecho asignado (con un límite superior de 12 000 EUR por cuenta y año). Particulares: 500 EUR al año
Otro (indíquese):	

El importe total de los ingresos obtenidos en 2011 por el cobro de tarifas a los usuarios del Registro Nacional de Derechos de Emisión fue de 860.000 € (importe sin IVA). Estos ingresos se destinaron a cubrir los gastos de gestión del registro.

- 11.4. ¿Existen otras informaciones pertinentes sobre los derechos y tarifas en el régimen comunitario en su país? En caso afirmativo, especifíquense.

Los ingresos obtenidos mediante la aplicación de una tarifa a los usuarios del registro han aumentado en 2011 cerca de un 15 % respecto a lo recaudado en 2010 (732.000 €). Este aumento de ingresos ha sido principalmente consecuencia de la aplicación durante el período de referencia de la nueva Orden ARM/568/2011, de 10 de marzo, por la que se modifica la Orden MAM/1445/2006, de 9 de mayo, sobre tarifas del Registro Nacional de Derechos de Emisión.

Esta modificación de la cuantía de las tarifas se realizó al considerar la necesidad de adaptar las tarifas a la realidad actual y compensar la disminución gradual de ingresos que se venía produciendo. Se tuvo en cuenta que la tarifa está diseñada de forma que guarda una correlación bastante directa con la asignación que reciben los usuarios y que la asignación entre los años del tercer período de comercio sufrirá una rebaja progresiva. Además, debía tenerse en consideración el incremento de carga administrativa en la llevanza del registro por la incorporación de nuevos usuarios.

12. CUESTIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA DIRECTIVA DE COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN

Se contestará a la pregunta 12.1 en el informe que debe presentarse antes del 30 de junio de 2007 y también en los siguientes, si se introdujeron cambios durante el período de referencia.

- 12.1. Indique las disposiciones nacionales pertinentes y las sanciones aplicables a las infracciones de las disposiciones nacionales, de conformidad con el artículo 16, apartado 1, de la Directiva CDE.

¹⁸ Indique también el período pertinente (una vez/por período comercial).

¹⁹ Si la tarifa depende de la asignación, indique las cuantías máxima y mínima, en su caso, y la correspondiente fórmula de cálculo.

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro. Añada más líneas en caso necesario.

Disposiciones relativas a instalaciones fijas

Tipo de incumplimiento	Disposición nacional pertinente	Tipificación de infracciones	Multas [EUR]		Prisión [meses]	
			Mín.	Máx.	Mín.	Máx.
Ejercicio de la actividad sin autorización de emisión de GEI	Ley /2005 Art. 29	Infracción muy grave *	50.001	2.000.000		
Incumplir la obligación de informar sobre la modificación del carácter, el funcionamiento o el tamaño de la instalación que suponga alteraciones significativas en los datos de emisiones o requiera cambios en la metodología de seguimiento	Ley /2005 Art. 29	Infracción muy grave *	50.001	2.000.000		
No presentar informe anual verificado	Ley /2005 Art. 29	Infracción muy grave *	50.001	2.000.000		
Ocultar o alterar intencionadamente la información en la solicitud de asignación	Ley /2005 Art. 29	Infracción muy grave *	50.001	2.000.000		
Incumplir la obligación de entregar derechos	Ley /2005 Art. 29	Infracción muy grave *	40/t en exceso			
Impedir el acceso del verificador a los emplazamientos de la instalación	Ley /2005 Art. 29	Infracción muy grave *	50.001	2.000.000		
No aportar la información necesaria en el procedimiento de verificación	Ley /2005 Art. 29	Infracción muy grave *	50.001	2.000.000		
Ocultar o alterar intencionadamente la información en solicitudes de autorización, agrupación y en cambios en la instalación	Ley /2005 Art. 29	Infracción grave **	10.001	50.000		
Incumplir la obligación de informar sobre la modificación de identidad o domicilio del titular	Ley /2005 Art. 29	Infracción grave **	10.001	50.000		

Tipo de incumplimiento	Disposición nacional pertinente	Tipificación de infracciones	Multas [EUR]		Prisión [meses]	
			Mín.	Máx.	Mín.	Máx.
Incumplir las condiciones de seguimiento establecidas en la autorización que deriven en alteraciones en los datos de emisiones	Ley /2005 Art. 29	Infracción grave **	10.001	50.000		
Incumplir las normas reguladoras de informes anuales verificados si altera los datos de emisiones	Ley /2005 Art. 29	Infracción grave **	10.001	50.000		
Incumplir las condiciones de seguimiento de emisiones de la autorización, si no altera los datos de emisión	Ley /2005 Art. 29	Infracción leve		10.000		
Incumplir las normas reguladoras de los informes anuales verificados si no altera los datos de emisiones	Ley /2005 Art. 29	Infracción leve		10.000		
Otras (especifique cuáles)						

* En el caso de infracciones muy graves, la Autoridad Competente puede aplicar además todas o alguna de las siguientes sanciones:

- Clausura temporal, total o parcial de las instalaciones por un periodo máximo de dos años
- Inhabilitación para el ejercicio de las funciones de administrador fiduciario por un periodo no superior a dos años.
- Extinción de la autorización o suspensión de ésta por un periodo máximo de dos años
- Publicación de las sanciones impuestas una vez que hayan adquirido firmeza, con nombres, apellidos o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables.
- Medidas provisionales como: clausura temporal, precintado de aparatos o equipos, suspensión temporal de la autorización, suspensión de acceso al mercado.

** En el caso de infracciones graves, la Autoridad Competente puede aplicar además todas o alguna de las siguientes sanciones:

- Suspensión de la autorización por un periodo máximo de un año.
- Medidas provisionales como: clausura temporal, precintado de aparatos o equipos, suspensión temporal de la autorización, suspensión de acceso al mercado

Disposiciones relativas a operadores aéreos

Tipo de incumplimiento	Disposición nacional pertinente	Tipificación de infracciones	Multas [EUR]	Prisión [meses]		
			Mín.	Máx.	Mín.	Máx.
No presentar el informe anual verificado exigido	Ley /2005 Art. 29 bis	Infracción muy grave	50.001	2.000.000		
Ocultar o alterar intencionadamente la información de la solicitud de asignación	Ley /2005 Art. 29 bis	Infracción muy grave	50.001	2.000.000		
Incumplir la obligación de entregar derechos.	Ley /2005 Art. 29 bis	Infracción muy grave *	50.001	2.000.000		
No aportar la información necesaria para el procedimiento de verificación	Ley /2005 Art. 29 bis	Infracción muy grave	50.001	2.000.000		
Incumplir la obligación de presentar el plan de seguimiento de emisiones	Ley /2005 Art. 29 bis	Infracción muy grave	50.001	2.000.000		
Ocultar o alterar intencionadamente la información de los planes de seguimiento de emisiones.	Ley /2005 Art. 29 bis	Infracción grave	10.001	50.000		
Incumplir las condiciones de seguimiento de las emisiones establecidas en el plan de seguimiento cuando de dicho incumplimiento se deriven alteraciones en los datos de emisiones.	Ley /2005 Art. 29 bis	Infracción grave	10.001	50.000		
Incumplir las normas reguladoras de los informes anuales verificados, siempre que implique alteración de los datos de emisiones.	Ley /2005 Art. 29 bis	Infracción grave	10.001	50.000		

Incumplir las condiciones de seguimiento de las emisiones establecidas en el plan de seguimiento cuando de dicho incumplimiento no se deriven alteraciones en los datos de emisiones.	Ley /2005 Art. 29 bis	Infracción leve		10.000		
Incumplir las normas reguladoras de los informes anuales verificados, siempre que no implique alteración de los datos de emisiones.	Ley /2005 Art. 29 bis	Infracción leve		10.000		
Incumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en esta Ley cuando tal cosa no haya sido tipificada como infracción administrativa muy grave o grave en los apartados precedentes.	Ley /2005 Art. 29 bis	Infracción leve		10.000		

* En este caso de infracciones muy graves, la Autoridad Competente puede aplicar además multa de 100 € por cada tonelada emitida en exceso y la publicación, a través de los medios que se considere oportunos, de las sanciones impuestas una vez que hayan adquirido firmeza.

Nota: En caso de que un operador aéreo no cumpla con estas obligaciones y que las medidas coercitivas no hayan logrado garantizar su cumplimiento, la Administración General del Estado, previa consulta de la Comisión de coordinación de políticas de cambio climático, podrá solicitar a la Comisión europea que decida prohibir la explotación al operador aéreo afectado.

12.2. Cuando se hayan impuesto sanciones según el artículo 16.1 por incumplimiento de las disposiciones nacionales, indique las cuáles han sido las más relevantes, describa brevemente el incumplimiento e indique las sanciones impuestas.

Para contestar a esta pregunta utilice la tabla adjunta. Añada casillas si es necesario.

<i>Infracción</i>	<i>Disposición nacional</i>	<i>Sanción impuesta</i>	
		Multa (EUR)	Prisión (meses)
Muy grave Ejercer la actividad sin la preceptiva autorización de emisión de gases de efecto invernadero.	Art. 29.2 a de la Ley 1/2005	50.001 €	
Muy grave Falta de presentación del informe anual verificado.	Artículo 27.2 de la Ley 1/2005	328.700 €	

<i>Infracción</i>	<i>Disposición nacional</i>	<i>Sanción impuesta</i>	
		Multa (EUR)	Prisión (meses)
Leve La instalación carece de convertidores de volumen, lo que supone la existencia de incertidumbres importantes que imposibilitan la determinación del gas natural consumido	Artículo 29.4. c) de la Ley 1/2005.	3.120 €	
Leve La autorización de emisión de gases de efecto invernadero no incluye todas las fuentes de emisión existentes y los equipos de medida no funcionan correctamente.	Artículo 29.4. c) de la Ley 1/2005.	3.000 €	
Leve La autorización de emisión de gases de efecto invernadero no incluye todas las fuentes de emisión existentes.	Artículo 29.4. c) de la Ley 1/2005.	3.000 €	
Leve La autorización de emisión de gases de efecto invernadero no incluye todos los combustibles utilizados.	Artículo 29.4. c) de la Ley 1/2005.	3.000 €	
Leve La autorización de emisión de gases de efecto invernadero no incluye todos los combustibles utilizados.	Artículo 29.4. c) de la Ley 1/2005.	3.000 €	

Existe otro procedimiento sancionador iniciado en el año 2011 que se encuentra actualmente en tramitación, motivado por no hacer entrega del informe de emisiones correspondiente al año 2009 y por no realizar la entrega de derechos.

12.3. Indique los nombres de los titulares a los que se impuso una multa por exceso de emisiones, de conformidad con el artículo 16, apartado 3, de la Directiva CDE

Para responder a esta pregunta, basta con incluir la referencia de la publicación prevista en el artículo 16, apartado 2, de la Directiva CDE.

12.4. ¿Existen otras informaciones pertinentes sobre el cumplimiento de la Directiva CDE en su país? En caso afirmativo, especifíquense

Los pequeños emisores, a menudo pertenecientes al sector cerámico, introducen ineficiencias en la gestión del régimen de comercio de derechos de emisión en España. Éstos suponen un número elevado de instalaciones frente al total de instalaciones incluidas en el régimen, y sin embargo el total de sus emisiones tienen escasa representatividad frente al total de emisiones producidas a nivel nacional por el conjunto de los sectores afectados por el comercio de derechos de emisión.

13. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y TRATO FISCAL

Se contestará a las preguntas 13.1 a 13.8 en el informe que debe presentarse antes del 30 de junio de 2007 y también en los siguientes, si se introdujeron cambios durante el período de referencia.

13.1. ¿Cuál es la naturaleza jurídica de los derechos de emisión (mercancía/instrumento financiero) a efectos de la normativa financiera?

Los derechos de emisión no han sido calificados como activos financieros en la normativa española. En este sentido, puede decirse que se trata de bienes indiferenciados (*commodities*) para esta regulación.

13.2. ¿Cuál es el estatuto jurídico otorgado a los derechos de emisión y a las emisiones a efectos de contabilidad?

A los efectos de su contabilización, los derechos de emisión se consideran inmovilizados inmateriales, y se registran, por tanto, dentro de esta masa patrimonial.

13.3. ¿Se han establecido o adoptado normas contables específicas para los derechos de emisión? En caso afirmativo, descríbalas brevemente.

Sí. Se ha aprobado la Resolución de 8 de febrero de 2006 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueban normas para el registro, valoración e información de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Esta resolución es aplicable a las empresas que se encuentran incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero y del Plan Nacional de Asignación.

Contabilización:

- Los derechos asignados gratuitamente se contabilizan, y se valoran por su valor venal.
- Los derechos adquiridos en el mercado, por su precio de adquisición.
- Los derechos adquiridos o generados a través de MDL o AC por el coste de producción.
- Se opta claramente por su contabilización como inmovilizados inmateriales.
- La entrega gratuita de derechos se considera una subvención.
- Sólo se contabilizan aquellos derechos ya transferidos desde la cuenta de haberes de la AGE en el RENADE a la cuenta del titular de instalación, en el año de que se trate, no todos los asignados por el PNA a ese titular.

Emisión de gases:

- La emisión de gases se considera que genera un gasto, puesto que la emisión va generando una obligación de entrega de derechos equivalente a la AGE.
- A efectos de valoración del gasto y de la provisión a efectuar, se considera que:
 - Los primeros derechos que se entregan son los asignados gratuitamente.
 - Los siguientes, aquellos adquiridos en el mercado pero que ya están en el balance de la empresa cuando hay que entregarlos.

-- Los últimos, aquellos que se adquieren para cubrir el déficit de derechos en el momento de la entrega.

Sanciones: Se consideran gasto extraordinario y afectan por tanto al resultado extraordinario de la empresa.

13.4. ¿Están sujetas al IVA las transacciones de derechos de emisión?

Sí. En relación con el IVA de las transacciones de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, existe una escueta directriz de la Comisión en la que señala que las transacciones de derechos a título oneroso están sujetas a IVA como prestaciones de servicios²⁰. No se contempla, por tanto, la exención de IVA respecto de este tipo de transacciones.

El tipo impositivo es el general del 18% puesto que la ley no contempla ningún supuesto de reducción del tipo impositivo para estas transacciones.

A finales del 2009 se aprobó una modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (Disposición Final Tercera de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario) según la cual se establece la reversión del sujeto pasivo de dicho impuesto para el caso de operaciones de comercio de derechos de emisión u otros créditos de carbono al objeto de evitar casos de fraude tipo carrusel.

13.5. ¿Está sujeta al IVA la expedición de derechos de emisión?

En principio, la asignación inicial no está sujeta a IVA, puesto que las transacciones a título gratuito efectuadas por la Administración están contempladas como supuesto de exención.

13.6. Si su Estado miembro asigna los derechos de emisión mediante pago, ¿se aplica el IVA a la transacción?

En el hipotético caso de que asignase derechos como pago de algún bien o prestación, se trataría de una transacción onerosa y por tanto no cubierta por el supuesto de exención anterior, que afecta a las transacciones a título gratuito. Por tanto, si esa transacción en concreto no estuviese amparada por algún otro supuesto de exención, la transacción estaría sujeta a IVA.

13.7. ¿Están sujetas a un impuesto sobre la renta específico (por ejemplo, aranceles específicos) las ganancias o las pérdidas derivadas de transacciones de derechos de emisión?

No.

²⁰ 4.2 Origin: France

References: Article 4(5) and Article 9

Subject: Greenhouse gas emission allowances

(Document TAXUD/1625/04 Rev.1 - Working paper n° 443 Rev.1)

The delegations agreed unanimously that the transfer of greenhouse gas emission allowances as described in Article 12 of Directive 2003/87/EC of the European Parliament and of the Council of 13 October 2003, when made for consideration by a taxable person is taxable supply of services falling within the scope of Article 9(2)(e) of Directive 77/388/EEC. None of the exemptions provided for in Article 13 of Directive 77/388/EEC can be applied to these transfers of allowances.

13.8. ¿Existen otras informaciones pertinentes sobre el estatuto jurídico de los derechos de emisión y su trato fiscal en su país? En caso afirmativo, especifíquese.

No.

14. ACCESO A LA INFORMACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17 DE LA DIRECTIVA CDE

14.1. ¿Dónde se ponen a disposición del público las decisiones relativas a la asignación de derechos de emisión, la información sobre las actividades de proyectos en los que participa el Estado miembro o autoriza a entidades públicas y privadas a participar, y los informes sobre las emisiones exigidos para la obtención del permiso de emisión de gases de efecto invernadero que obran en poder de la autoridad competente?

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro.

Tipo de información	Información a disposición del público	En su caso, ¿dónde está disponible la información?		
		Internet ²¹	Publicación oficial ²²	Otro (especifíquese)
Normas de asignación	<u>Sí</u> /No/Sólo previa solicitud	<p>Página web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente: http://www.magrama.gob.es/es/cambio-climatico/temas/comercio-de-derechos-de-emision/el-comercio-de-derechos-de-emision-en-espana/asignacion-de-derechos-de-emision/default.aspx</p>	<p><u>PNA 2008-2012</u>: Reales decretos 1370/2006, 1030/2007, 1402/2007 y Orden PRE/2827/2009</p>	<p>En los procesos de consulta pública se proporciona información adicional.</p>
Cuadro del PNA	<u>Sí</u> /No/Sólo previa solicitud	<p>Página web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente: http://www.magrama.gob.es/es/cambio-climatico/temas/comercio-de-derechos-de-emision/el-comercio-de-derechos-de-emision-en-espana/asignacion-de-derechos-de-emision/default.aspx</p>	<p>Resolución por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la asignación individual de las instalaciones: BOE de 27 de noviembre de 2007 (PNA2)</p>	

²¹ Indique la dirección web.

²² Indique el título.

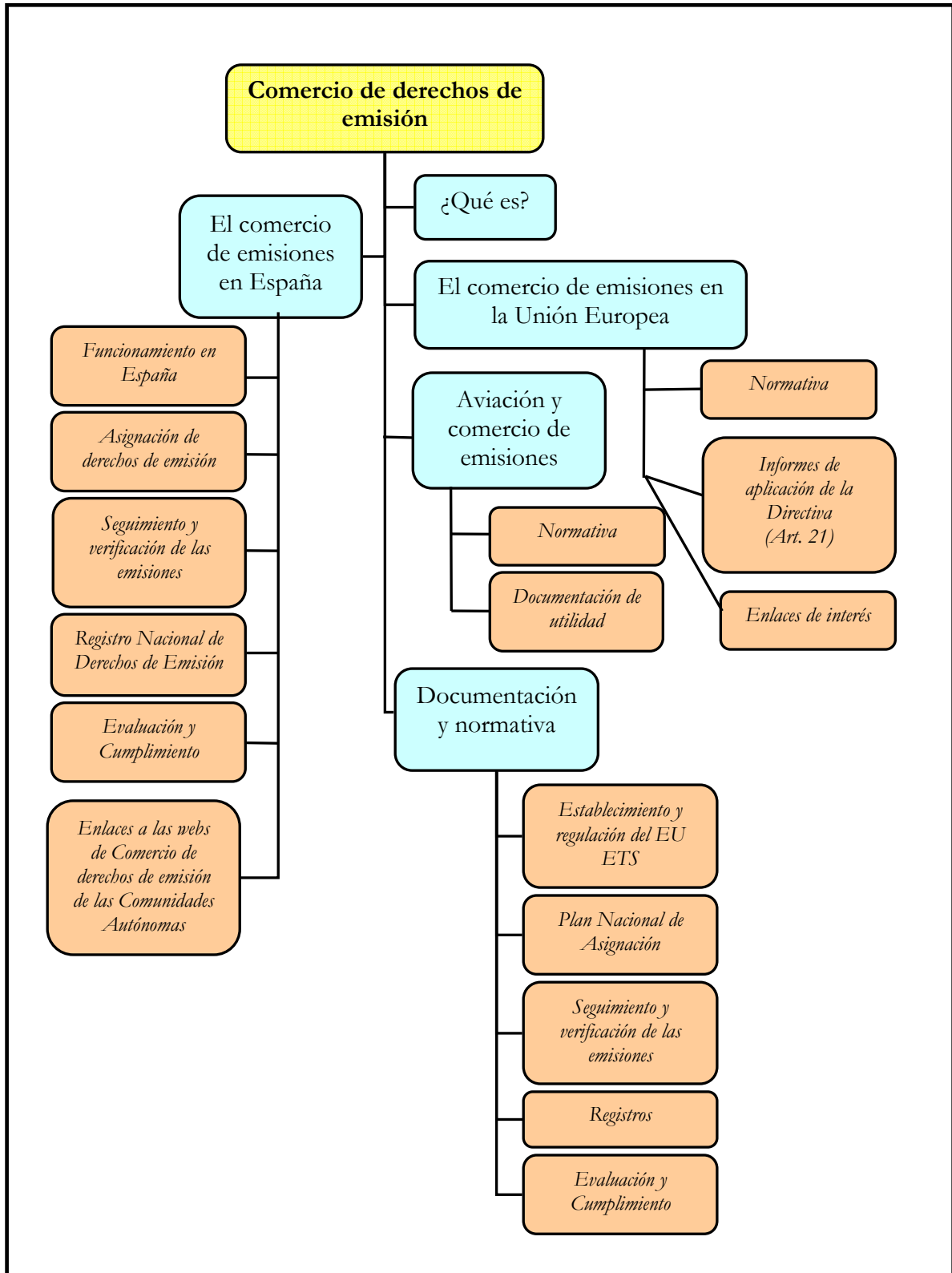
Tipo de información	Información a disposición del público	En su caso, ¿dónde está disponible la información?		
		Internet ²¹	Publicación oficial ²²	Otro (especifíquese)
Modificaciones de la lista de instalaciones	Sí /No/Sólo previa solicitud	Los acuerdos de asignación a nuevos entrantes se publican en la página web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente: http://www.magrama.gob.es/es/cambio-climatico/temas/comercio-de-derechos-de-emision/el-comercio-de-derechos-de-emision-en-espana/asignacion-de-derechos-de-emision/default.aspx		
Informes verificados de las emisiones	Sí /No/ Sólo previa solicitud (personas interesadas)			
Actividades de proyecto	Sí /No/Sólo previa solicitud	Las notas de las reuniones de la AND, fichas resumen de los proyectos y cartas de participación voluntaria concedidas se publican en la página web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente http://www.magrama.gob.es/es/cambio-climatico/temas/mecanismos-de-flexibilidad-y-sumideros/autoridad-nacional-designada-and/default.aspx	Sección Autoridad Nacional Designada. Enlace: Fichas y carta	
Permiso de emisión de gases de efecto invernadero	Sí /No/ Sólo previa solicitud (personas interesadas)			
Información requerida por el anexo XVI del Reglamento (CE) no 2216/2004	Sí /No/Sólo previa solicitud	En la zona pública del acceso web del RENADE (www.renade.es).		
Otro (indíquese): Los informes de aplicación de la Ley 1/2005		Se publican en la página web: del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente http://www.magrama.gob.es/es/cambio-climatico/temas/comercio-de-derechos-de-emision/el-comercio-de-derechos-de-emision-en-espana/evaluacion-y-cumplimiento/default.aspx y en la de RENADE (www.renade.es).		

14.2. ¿Existen otras informaciones pertinentes sobre el acceso a la información de conformidad con el artículo 17 de la Directiva CDE en su país? En caso afirmativo, especifíquese.

Existe una página web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (www.magrama.es) con un apartado para el cambio climático y una sección específica sobre el comercio de derechos de emisión

<http://www.magrama.gob.es/es/cambio-climatico/temas/comercio-de-derechos-de-emision/>

Seguidamente se muestra la estructura de primer y segundo nivel de dicho apartado:



La información disponible incluye normativa aplicable, textos legales y documentación sobre todos los aspectos relacionados con el comercio de derechos de emisión: asignación a instalaciones existentes y nuevos entrantes, evaluación, seguimiento y notificación, registro nacional de derechos de emisión, etc. Asimismo, la OECC centraliza, a través de su página web, todos los procesos de consulta pública.

Además, la página del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (www.magrama.es) también tiene un apartado específico para la Autoridad Nacional Designada en la que se encuentran disponibles las directrices para la Autoridad Nacional Designada, las notas de las reuniones mantenidas por ésta, el listado actualizado de proyectos aprobados, las fichas resumen con las principales características de los proyectos presentados y las cartas de participación voluntaria concedidas.

Por otra parte existe un buzón público (buzon-oecc@magrama.es) en el que los ciudadanos pueden transmitir a la Oficina Española de Cambio Climático sus consultas, sugerencias, inquietudes, o cualquier cuestión relacionada con el cambio climático en general, y con el comercio de derechos de emisión en particular.

En julio de 2009, se publicó en la página web de la Oficina Española de Cambio Climático una guía explicativa sobre la aplicación del comercio de derechos de emisión en España, publicación concebida con carácter informativo y divulgativo para los sectores industriales afectados por el régimen del comercio de derechos de emisión, las autoridades competentes regionales y el público general. Dicha publicación puede descargarse en el siguiente enlace:

<http://www.magrama.gob.es/es/cambio-climatico/temas/comercio-de-derechos-de-emision/el-comercio-de-derechos-de-emision-en-espana/funcionamiento-del-regimen-de-comercio-de-derechos-de-emision-en-espana/default.aspx>

15. OTRAS OBSERVACIONES

- 15.1. ¿Se han emprendido en su país estudios públicos sobre la aplicación y desarrollo del régimen europeo de comercio de derechos de emisión? En caso afirmativo, indique el documento, la referencia o la dirección de Internet, junto con una breve reseña del estudio.

Anualmente se elaboran dos informes sobre la aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión en España. En uno de ellos se realiza un análisis de la tendencia de las emisiones y de la cobertura de las asignaciones, con desagregación sectorial. En el otro informe de aplicación se presentan las emisiones, asignación y cumplimiento de las obligaciones de cada una de las instalaciones afectadas.

Estos informes son presentados y debatidos en el seno de las mesas de diálogo social. Las mesas de diálogo social son foros creados en la Ley 1/2005 que permiten participar a las organizaciones sindicales y empresariales en la elaboración y el seguimiento del Plan Nacional de asignación en cuanto a sus efectos en la competitividad, la estabilidad en el empleo y la cohesión social.

Ambos informes de aplicación se publican durante el primer semestre de cada año en la página Web del ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente:

<http://www.marm.es/es/cambio-climatico/temas/comercio-de-derechos-de-emision/el-comercio-de-derechos-de-emision-en-espana/evaluacion-y-cumplimiento/default.aspx>

Existen otros estudios de carácter interno.

- 15.2. ¿Existen aspectos concretos relacionados con la aplicación que susciten preocupación en su país? En caso afirmativo, especifíquense.

Nos encontramos en una fase de transición. Tal y como se ha indicado ya en varias ocasiones, la aplicación del comercio de derechos de emisión en la fase piloto, 2005-2007, puso de manifiesto la necesidad de realizar ajustes en el sistema. Para dar respuesta a esta necesidad se ha revisado la directiva de comercio de derechos de emisión, introduciéndose novedades que se aplicarán a partir de 2013 y que se espera sirvan para mejorar el régimen actual. A este respecto, cabe destacar que la directiva revisada, 2009/29/CE, dejó abiertas cuestiones importantes que se han ido concretando desarrollos normativos posteriores, mediante un procedimiento que se denomina de “comitología”. El éxito del futuro régimen de comercio de derechos de emisión dependerá en buena medida de que la aplicación de los desarrollos normativos concluya satisfactoriamente.

A continuación se incluye un cuadro con los códigos correspondientes a las diferentes actividades.

Principal actividad del Anexo I
<p>Actividades energéticas</p> <p>E1. Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal superior a 20MW (excepto las instalaciones de residuos peligrosos o municipales)</p> <p>E2. Refinerías de hidrocarburos</p> <p>E3. Coquerías</p>
<p>Producción y transformación de metales férreos</p> <p>F1. Instalaciones de calcinación o sinterización de minerales metálicos incluido el mineral sulfurado</p> <p>F2. Instalaciones para la producción de arrabio o de acero (fusión primaria o secundaria), incluidas las correspondientes instalaciones de colada continua de una capacidad de más de 2,5 toneladas por hora.</p>
<p>Industrias minerales</p> <p>M1. Instalaciones de fabricación de cemento sin pulverizar (“clinker”) en hornos rotatorios con una producción superior a 500 toneladas diarias, o de cal en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día, o en hornos de otro tipo con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día.</p> <p>M2. Instalaciones de fabricación de vidrio incluida la fibra de vidrio, con una capacidad de fusión superior a 20 toneladas por día.</p> <p>M3. Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular de tejas, ladrillos, ladrillos refractarios, azulejos, gres cerámico o porcelanas, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día, y/o, una capacidad de horneado de más de 4 m³ y de más de 300 kg/m³ de densidad de carga por horno.</p>
<p>Otras actividades</p> <p>Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de :</p> <p>O1. Pasta de papel a partir de madera o de otras materias fibrosas</p> <p>O2. Papel y cartón con una capacidad de producción de más de 20 toneladas diarias.</p>

Cuadro 1: MODIFICACIONES DE LA LISTA DE INSTALACIONESEstado miembro: **ESPAÑA**Período de referencia: **2011**

Instalación		Titular	Principal actividad del anexo I ^(a)	Otras actividades del anexo I	Principal actividad no incluida en el anexo I ^(b)	Modificación en relación con las instalaciones incluidas en el PNA ^(c)	Derechos de emisión asignados o expedidos ^(d)		Código de identificación de la transacción ^(e)
Código de identificación del permiso	Código de identificación de la instalación	Nombre					Cantidad	Año(s)	
ES011101000018	18	Azucarera de Guadalete	E1			Nuevo entrante - Ampliación	143.522	2011-2012	
ES192006000895	759	Calera de Alzo S.L - Alzo	F1			Nuevo entrante - Ampliación	220.043	2010-2012	
ES053907000319	247	Saint-Gobain Cristalería S.A.	M2			Nuevo entrante - Ampliación	61.919	2010-2012	
ES152801000830	704	Tolsa, S.A.	E1			Nuevo entrante - Ampliación	207	2011-2012	
ES082501000506	422	Nufri S.A.T.	E1			Nuevo entrante - Ampliación	3.468	2009-2012	
ES084302000562	476	Repsol Petróleo S.A. - Instalación de Tarragona	E2			Nuevo entrante - Ampliación	408.492	2009-2012	
ES084301000512	428	Tortosa Energía	E1			Nuevo entrante - Ampliación	157.399	2009-2012	
ES063701000327	255	Biocarburantes de Castilla y Leon	E1			Nuevo entrante - Ampliación	11.186	2010-2012	
ES101207000651	560	Ferro Spain S.A. (instalación de Almazora)	M3			Nuevo entrante - Ampliación	64.183	2010-2012	
ES084302000561	475	Asfaltos Españoles S.A.	E2			Nuevo entrante - Ampliación	42.221	2010-2012	

Instalación		Titular	Principal actividad del anexo I ^(a)	Otras actividades del anexo I	Principal actividad no incluida en el anexo I ^(b)	Modificación en relación con las instalaciones incluidas en el PNA ^(c)	Derechos de emisión asignados o expedidos ^(d)		Código de identificación de la transacción ^(e)
Código de identificación del permiso	Código de identificación de la instalación	Nombre					Cantidad	Año(s)	
ES080806000471	387	Cales de Pachs S.A.	F1			Nuevo entrante - Ampliación	31.975	2008-2012	
ES123201000731	635	Cooperativas Orensanas, S.C.G. COREN	E1			Nuevo entrante - Ampliación	55.137	2009-2012	
ES194805000951	811	Sidenor Industrial, S.L (antigua Sidenor, S.A. - planta de Basauri)	F1			Nuevo entrante - Ampliación	61.336	2010-2012	
ES080808000585	499	Comercial Aymerich S.A.	M3			Nuevo entrante - Ampliación	14.703	2009-2012	
ES012308000079	70	Blocerba, S.L.	M3			Nuevo entrante - Ampliación	36.948	2010-2012	
ES012308000123	113	Cerámica Malpesa S.A. (Plantas M1, M2, M3, M4)	M3			Nuevo entrante - Ampliación	7.155	2010-2012	
ES012102000072	64	Compañía Española de Petróleos S.A. - Instalación de La Rábida	E2			Nuevo entrante - Ampliación	2.346.867	2010-2012	
ES100308000690	595	Cerámica Torregrosa, S.L.	M3			Nuevo entrante - Ampliación	45.599	2010-2012	
ES082501001114	956	Pet Food Ingredients, S.L.	E1			Nuevo entrante - Ampliación	8.200	2009-2012	

Instalación		Titular	Principal actividad del anexo I ^(a)	Otras actividades del anexo I	Principal actividad no incluida en el anexo I ^(b)	Modificación en relación con las instalaciones incluidas en el PNA ^(c)	Derechos de emisión asignados o expedidos ^(d)		Código de identificación de la transacción ^(e)
Código de identificación del permiso	Código de identificación de la instalación	Nombre					Cantidad	Año(s)	
ES080801001312	90040	AENA AEROPUERTOS, SA (antes "AENA - Aeropuerto de Barcelona")	E1			Nuevo entrante - Nueva instalación	19.308	2010-2012	
ES014101001318	90033	Planta Solar Térmica Solnova 1	E1			Nuevo entrante - Nueva instalación	32.983	2010-2012	
ES110601001313	90045	Termosolar Alvarado, S.L.	E1			Nuevo entrante - Nueva instalación	35.825	2010-2012	
ES110601001334	90036	Central Solar Termoeléctrica La Florida de Renovables SAMCA, S.A.	E1			Nuevo entrante - Nueva instalación	43.731	2010-2012	
ES014101001319	90034	Planta Solar Térmica Solnova 3	E1			Nuevo entrante - Nueva instalación	31.984	2010-2012	
ES022201001314	90041	UTE BIEFFE MEDITAL SA-TEC 94, S.A.	E1			Nuevo entrante - Nueva instalación	54.742	2010-2012	
ES152801001322	90055	Cargill, SLU - Madrid	E1			Nuevo entrante - Nueva instalación	22.242	2011-2012	
ES014101001324	90035	Planta Solar Térmica Solnova 4	E1			Nuevo entrante - Nueva instalación	29.985	2010-2012	
ES110601001326	90061	Extresol 2	E1			Nuevo entrante - Nueva instalación	35.531	2010-2012	
ES060901001325	90042	Interbon, S.A (Burgos)	E1			Nuevo entrante - Nueva instalación	103.485	2010-2012	

Instalación		Titular	Principal actividad del anexo I ^(a)	Otras actividades del anexo I	Principal actividad no incluida en el anexo I ^(b)	Modificación en relación con las instalaciones incluidas en el PNA ^(c)	Derechos de emisión asignados o expedidos ^(d)		Código de identificación de la transacción ^(e)
Código de identificación del permiso	Código de identificación de la instalación	Nombre					Cantidad	Año(s)	
ES033301001327	90054	Planta Cogeneración en Fábrica Cementos Tudela Veguín (HC Tudela Cogeneración, S.L.)	E1			Nuevo entrante - Nueva instalación	56.796	2011-2012	
ES033301001328	90049	Ciclo Combinado Soto 5, SL (antes "Central Térmica de Ciclo Combinado de Soto de Ribera 5")	E1			Nuevo entrante - Nueva instalación	686.771	2010-2012	
ES071301001311	90031	Planta termosolar Ibersol Ciudad Real	E1			Nuevo entrante - Nueva instalación	33.953	2009-2012	
ES110601001336	90037	Central Solar Termoeléctrica La Dehesa de Renovables SAMCA, S.A.	E1			Nuevo entrante - Nueva instalación	36.897	2010-2012	
ES071301001337	90051	Mostos, Vinos y Alcoholes, S.A. - Movialsa V	E1			Nuevo entrante - Nueva instalación	86.384	2010-2012	
ES011101000987	90060	E.ON Generación S.L. (antigua Viesgo Generación) - Bahía de Algeciras	E1			Nuevo entrante - Nueva instalación	1.158.049	2011-2012	
ES012901000986	90013	Gas Natural SDG, S.A. - Central térmica de ciclo combinado de Málaga	E1			Nuevo entrante - Nueva instalación	838.130	2010-2012	

Instalación		Titular	Principal actividad del anexo I ^(a)	Otras actividades del anexo I	Principal actividad no incluida en el anexo I ^(b)	Modificación en relación con las instalaciones incluidas en el PNA ^(c)	Derechos de emisión asignados o expedidos ^(d)		Código de identificación de la transacción ^(e)
Código de identificación del permiso	Código de identificación de la instalación	Nombre					Cantidad	Año(s)	
ES011401001239	14014245	Sociedad Cooperativa Andaluza Ganadera del Valle de los Pedroches - COVAP	E1			Nuevo entrante - Nueva instalación	75.383	2010-2012	
ES012301001278	90029	Compañía Energética de Jabalquinto, S.L.	E1			Nuevo entrante - Nueva instalación	148.211	2009-2012	
ES014101001284		Helioenergy 1	E1			Nuevo entrante - Nueva instalación	15.992	2011-2012	
ES080801001288	90019	Gas Natural SDG, S.A. - Central de Barcelona	E1			Nuevo entrante - Nueva instalación	1.407.546	2010-2012	
ES080801001346	90047	Endesa Generación, S.A. - Sant Adrià de Besos (Besos grupo 5)	E1			Nuevo entrante - Nueva instalación	1.361.154	2010-2012	
ES183101001306	90030	Ciudad Agroalimentaria de Tudela, S.L.	E1			Nuevo entrante - Nueva instalación	101.680	2010-2012	
ES121501001305	90020	Planta de cogeneración de Feiraco Sc. Coop. Gallega	E1			Nuevo entrante - Nueva instalación	72.880	2009-2012	

Instalación		Titular	Principal actividad del anexo I ^(a)	Otras actividades del anexo I	Principal actividad no incluida en el anexo I ^(b)	Modificación en relación con las instalaciones incluidas en el PNA ^(c)	Derechos de emisión asignados o expedidos ^(d)		Código de identificación de la transacción ^(e)
Código de identificación del permiso	Código de identificación de la instalación	Nombre					Cantidad	Año(s)	
ES043501001302	90056	Construcciones Rodríguez Ramirez, SA (CORORASA) - Planta de fabricación de asfalto de Manadero (antes "Cororasa Servicios, SL")	E1			Nuevo entrante - Nueva instalación	5.281	2009-2012	
ES192001001304	90039	Papelera de Amaro S.A. - Legorreta	O1/O2			Nuevo entrante - Nueva instalación	118.472	2010-2012	
ES011401001307	90044	Termosolar Palma Saetilla, S.L. (antes "Planta Solar Termoeléctrica "Palma del Río II")	E1			Nuevo entrante - Nueva instalación	30.310	2010-2012	
ES080801001309	90032	Poligeneración Parc de L'alba ST-4, S.A.	E1			Nuevo entrante - Nueva instalación	74.721	2010-2012	
ES110601001308	90046	Extresol 1	E1			Nuevo entrante - Nueva instalación	39.930	2010-2012	
ES011808000122	112	Cerámica los Pedros, S.L.	M3			Revocación de la autorización	13.794	2010-2012	
ES011107000166	155	Saint Gobain Vicasa S.A. (instalación de Jerez de la Frontera)	M2			Revocación de la autorización	110.907	2010-2012	
ES080801001100	942	FMC Foret, S.A. - Fábrica de Zona Franca	E1			Revocación de la autorización	23.428	2011-2012	
ES012101000997	845	Conuben S.L. - Planta de cogeneración	E1			Revocación de la autorización	61.478	2011-2012	
ES080801001115	957	Pirelli Neumáticos, S.A.	E1			Revocación de la autorización	48.772	2011-2012	

Instalación		Titular	Principal actividad del anexo I ^(a)	Otras actividades del anexo I	Principal actividad no incluida en el anexo I ^(b)	Modificación en relación con las instalaciones incluidas en el PNA ^(c)	Derechos de emisión asignados o expedidos ^(d)		Código de identificación de la transacción ^(e)
Código de identificación del permiso	Código de identificación de la instalación	Nombre					Cantidad	Año(s)	
ES080808000467	383	Cerámicas Sugrañés S.A.	M3			Revocación de la autorización	24.578	2011-2012	
ES022201000173	162	Calizas Elycar, S.L.	E1			Revocación de la autorización	45.164	2011-2012	
ES011108000143	132	Juanjo S.L.	M3			Revocación de la autorización	148.372	2011-2012	
ES063708000370	292	Cerámica Santa Bárbara (Criado Hermanos, S.L.)	M3			Revocación de la autorización	15.250	2011-2012	
ES080809000529	443	Cartones Españoles S.A.	O1/O2			Revocación de la autorización	2.856	2011-2012	
ES014101000020	20	Azucarera Energías	E1			Revocación de la autorización	59.036	2012	
ES014108000092	83	Cerámica del Sur Castilleja del Campo S.L.	M3			Revocación de la autorización	15.516	2012	
ES012908000137	126	Fábrica de Ladrillos El Prado, S.A.	M3			Revocación de la autorización	11.646	2012	
ES022201001034	881	Polidux, S.A.	E1			Revocación de la autorización	15.008	2012	
ES012908000117	107	Cerámica las Delicias de Campanillas S.C.A.	M3			Revocación de la autorización	4.637	2012	
ES012908000085	76	Cerámica Capellanía S.Coo.And	M3			Revocación de la autorización	6.234	2012	
ES012308000153	142	Lorenzo de Castro Torres	M3			Revocación de la autorización	3.046	2012	
ES011101001211	1054	Centro Industrial Tabaquero de Cádiz (ALTADIS, S.A.)	E1			Revocación de la autorización	14.094	2012	
ES012908000121	111	Cerámica los Asperones, S.C.A.	M3			Revocación de la autorización	6.390	2012	

Instalación		Titular	Principal actividad del anexo I ^(a)	Otras actividades del anexo I	Principal actividad no incluida en el anexo I ^(b)	Modificación en relación con las instalaciones incluidas en el PNA ^(c)	Derechos de emisión asignados o expedidos ^(d)		Código de identificación de la transacción ^(e)
Código de identificación del permiso	Código de identificación de la instalación	Nombre					Cantidad	Año(s)	
ES100308000703	608	Tejas Cobert S.A. (antigua Uralita Tejados S.A. -planta de Alicante)	M3			Revocación de la autorización	23.074	2012	
ES192005000946	806	Sidenor Industrial, S.L. (antigua: GSB Acero, S.A. - Legazpi)	F2			Revocación de la autorización	27.961	2012	
ES192005000938	798	Arcelormittal Guipuzkoa, SLU (antigua Arcelor Bergara, S.A. (antigua: Aceralia Perfiles Bergara, S.A.))	F2			Revocación de la autorización	66.374	2012	
ES123207000774	674	Vidriera del Atlántico S.A.	M2			Revocación de la autorización	35.055	2012	
ES122701001165	1006	Corporación Alimentaria Peñasanta. Fábrica de Outeiro de Rei	E1			Revocación de la autorización	16.245	2012	
ES104609000672	577	Francisco Vento S.A.	O1/O2			Revocación de la autorización	6.365	2012	
ES104608000692	597	Cerámicas Alonso S.L. - Planta 2	M3			Revocación de la autorización	15.109	2012	
ES080801001123	965	Sociedad Anónima DAMM - Sta. Coloma	E1			Revocación de la autorización	4.672	2012	
ES104601000641	550	Técnicas de Cogeneración de Silla, S.L.	E1			Revocación de la autorización	15.739	2012	
ES025008000205	191	Cerámicas Casbas, S.L.	M3			Revocación de la autorización	12.657	2012	
ES100308000685	590	Cerámica Industrial Mediterránea	M3			Revocación de la autorización	5.337	2012	

Instalación		Titular	Principal actividad del anexo I ^(a)	Otras actividades del anexo I	Principal actividad no incluida en el anexo I ^(b)	Modificación en relación con las instalaciones incluidas en el PNA ^(c)	Derechos de emisión asignados o expedidos ^(d)		Código de identificación de la transacción ^(e)
Código de identificación del permiso	Código de identificación de la instalación	Nombre					Cantidad	Año(s)	
ES100301000993	834	Mora y Compañía, S.L.	O1/O2			Revocación de la autorización	1.164	2012	
ES080808000584	498	Cerámiques Estructurals Manresanas, S.L.(CEMSA)	M3			Revocación de la autorización	23.249	2012	
ES192009000919	780	Foresur Celulosas S.L.	O1/O2			Revocación de la autorización	6.547	2012	
ES080808000567	481	Grup Baucells Alimentacio, SL (antes "Cerámica Baucells S.A. ")	M3			Revocación de la autorización	3.305	2012	
ES010408000084	75	María del Carmen Cobacho Jiménez - Cerámica Campohermoso	M3			Revocación de la autorización	7.633	2012	
ES104601001149	990	Utiel - Utisa, Tableros del Mediterráneo, S.L.	E1			Revocación de la autorización	1.590	2012	

^(a) Una misma instalación puede efectuar actividades incluidas en diferentes apartados. Deberán indicarse todas las actividades pertinentes. Utilice los códigos correspondientes a las actividades del anexo I que figuran en el cuadro de la pregunta 3.3.

^(b) La actividad principal de una instalación puede no corresponder a las actividades del anexo I. Indíquela si procede.

^(c) Indique “nuevo entrante”, “cierre” o “por debajo de los umbrales de capacidad”.

^(d) En el caso de los nuevos entrantes, indique los años para los que se asignaron los derechos de emisión. En el caso de los cierres, indique los derechos de emisión expedidos durante el resto del período comercial, si procede. En el caso de los recursos, se indica la variación entre la asignación definitiva y la que inicialmente se aprobó. Una cifra con signo positivo indica un incremento.

^(e) En el caso de los nuevos entrantes, indique el código asociado a la asignación de los derechos de emisión.

Cuadro 2: MÉTODOS DE SEGUIMIENTO APLICADOS (SOLAMENTE PARA LAS INSTALACIONES QUE CONTRIBUYEN DE MANERA ACUMULATIVA EN UN 50 % AL TOTAL DE LAS EMISIONES INCLUIDAS EN EL RÉGIMEN DE COMERCIO. NO ES NECESARIO FACILITAR ESTA INFORMACIÓN SOBRE LAS FUENTES SITUADAS EN ESTAS INSTALACIONES CON EMISIONES ANUALES INFERIORES A 25 kt CO₂ eq.

Estado miembro: **ESPAÑA**

Período de referencia: **2011**

Instalación				Fuentes de emisión			Nivel elegido ^(e)				Valores					Observaciones
Código ID Autorización (Código Renade)	ID Instalación	Princip al actividad Anexo I ^(a)	Emisiones anuales totales ^(b) t CO ₂	Actividad Anexo I ^(c)	Combustible o materia prima ^(d)	Emisiones correspondientes ^(b) t CO ₂	Datos de actividad	Factor de emisión	Valor calorífico neto	Factor de oxidación	Factor de emisión		Valor calorífico neto		Factor de oxidación	
							Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Valor	Unidad ^(f)	Valor	Unidad ^(g)	%	
ES012102000072	64	E2	1.571.704	E2	Fuelgas 1	90.975	4	3	3	1	56,9046	t CO2/TJ	0,04614531	TJ/t	100	
				E2	Fuelgas 2	70.759	4	3	3	1	56,59313	t CO2/TJ	0,04519784	TJ/t	100	
				E2	Fuelgas 3	132.244	4	3	3	1	53,98568	t CO2/TJ	0,0492235	TJ/t	100	
				E2	Fuelgas 4	38.803	4	3	3	1	52,381	t CO2/TJ	0,0506182	TJ/t	100	
				E2	Fuelgas 5	36.944	4	3	3	1	46,8731	t CO2/TJ	0,0550062	TJ/t	100	
				E2	Fuel oil	63.186	4	3	3	1	79,0407	t CO2/TJ	0,04049731	TJ/t	100	
				E2	Gas natural	311.478	4	3	3	1	56,07081	t CO2/TJ	3,87194E-05	TJ/Nm3	100	
				E2	Mezcla fuelgas y gas natural	218.675	4	3	3	1	56,43172	t CO2/TJ	0,049275752	TJ/t	100	
				E2	Unidad FCC	169.072	1			3,4446	t CO2/t	No aplica	No aplica	100		
ES011102000071	63	E2	1.548.492	E2	Fuelgas 1	34.748	4	3	3	1	57,5148	t CO2/TJ	0,047409	TJ/t	100	
				E2	Fuelgas 2	555.991	4	3	3	1	55,4721	t CO2/TJ	0,047224	TJ/t	100	
				E2	Fuelgas 3	142.060	4	3	3	1	54,273	t CO2/TJ	0,048719	TJ/t	100	
				E2	Fuel oil	435.513	4	3	3	1	78,7481	t CO2/TJ	0,040616	TJ/t	100	
				E2	Unidad FCC	336.163	1				3,4239	t CO2/t	No aplica		100	
ES011101000046	44	E1	2.143.515	E1	Carbón	2.131.057	3	3	3	3	95,206	t CO2/TJ	0,02466	TJ/t	99,6	
ES011401000047	45	E1	1.165.399	E1	Mezcla de hullas	1.064.594	3	3	3	3	95,7	t CO2/TJ	0,0172	TJ/t	99,3	
				E1	Antracita	88.310	3	3	3	3	97,9	t CO2/TJ	0,0161	TJ/t	99,3	
ES010401000044	43	E1	4.418.555	E1	Carbón (Grupo I)	2.132.923	3	3	3	3	94,532	t CO2/TJ	0,0237003	TJ/t	99,5	

Instalación				Fuentes de emisión			Nivel elegido ^(e)				Valores					Observaciones
Código ID Autorización (Código Renade)	ID Instalación	Principal actividad Anexo I ^(a)	Emisiones anuales totales ^(b) t CO ₂	Actividad Anexo I ^(c)	Combustible o materia prima ^(d)	Emisiones correspondientes ^(b) t CO ₂	Datos de actividad	Factor de emisión	Valor calorífico neto	Factor de oxidación	Factor de emisión		Valor calorífico neto		Factor de oxidación	
							Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Valor	Unidad ^(f)	Valor	Unidad ^(g)	%	
				E1	Carbón (Grupo II)	2.268.041	3	3	3	3	95,46	t CO ₂ /TJ	0,023465	TJ/t	99,46	
ES012101000055	52	E1	1.045.385	E1	Gas natural	1.045.375	4	3	3	2	56,078	t CO ₂ /TJ	0,000038904	TJ/Nm ³	99,5	
ES011101000062	55	E1	1.139.628	E1	Gas natural	1.139.612	4	3	3	2	57,0277	t CO ₂ /TJ	0,00003845	TJ/Nm ³	99,5	
ES024401000184	173	E1	5.959.105	1a	Carbón	5740415	3	3	3	3	97,962	t CO ₂ /TJ	0,01634392	TJ/t	99,14	
				1a	Caliza para desulfuración	196126	1	1		2	0,44	t CO ₂ /t			82,4	
ES033301000222	280	E1	1.349.860	E1	Carbón de importación	152.555	3	3	3	2	96,98	t CO ₂ /TJ	0,025033	TJ/t	98,00	
					Carbón nacional	1.151.070	3	3	3	2	102,85	t CO ₂ /TJ	0,020248	TJ/t	98,00	
ES033301000215	201	E1	5.543.396	E1	Carbón	3.105.339	3	3	-	2	2,215446	t CO ₂ /t	-	-	99,00	
					Gas de horno alto	2.404.561	4	2b	-	2	0,847341	t CO ₂ /NDm ³	-	-	99,50	
ES033301000217	203	E1	1.217.783	E1	Carbón	1.202.675	3	3	-	2	1,84775	t CO ₂ /t	-	-	99,00	
ES033305000226	212	F2	4.985.828	F2	Gas Natural licuado	44.778	4	2a	2a	2	65,700	t CO ₂ /TJ	45,5	GJ/t	99,00	
				F2	Gas natural	156.376	4	2a	2a	3	56,300	t CO ₂ /TJ	38,54	GJ/1000 Nm ³	99,50	
				E3	Pasta de carbón coquizable	6.046.486	3	31	-	-	80,470	%C	-	-	3,6642	
				F2	Inyección de carbón	2.104.789	3	31	-	-	79,310	%C	-	-	3,6642	
				F1	Antracita	489.927	3	31	-	-	77,730	%C	-	-	3,6642	
				F1	Caliza	226.873	3	31	-	-	11,720	%C	-	-	3,6642	
				F2	GHA a C.T.Aboño	2.413.393	3	31	-	-	230,95	gC/Nm ³	-	-	3,6642	
				F2	GLD a Sidergas	288.903	3	31	-	-	424,92	gC/Nm ³	-	-	3,6642	

Instalación				Fuentes de emisión			Nivel elegido ^(e)				Valores					Observaciones
Código ID Autorización (Código Renade)	ID Instalación	Principal actividad Anexo I ^(a)	Emisiones anuales totales ^(b) t CO ₂	Actividad Anexo I ^(c)	Combustible o materia prima ^(d)	Emisiones correspondientes ^(b) t CO ₂	Datos de actividad	Factor de emisión	Valor calorífico neto	Factor de oxidación	Factor de emisión		Valor calorífico neto		Factor de oxidación	
							Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Valor	Unidad ^(f)	Valor	Unidad ^(g)	%	
				E3	GCK a Sidergas	43.823	3	31	-	-	216,19	gC/Nm ³	-	-	3,6642	
				E3	Coque siderúrgico a venta/depósito	880.195	3	31	-	-	86,54	%C	-	-	3,6642	
				E3	Coque finos a venta/depósito	181.828	3	31	-	-	86,94	%C	-	-	3,6642	
				E3	Coque finos balsa a venta/depósito	34.085	3	31	-	-	85,1	%C	-	-	3,6642	
				E3	Alquitrán a venta/depósito	212.392	3	31	-	-	90,25	%C	-	-	3,6642	
				F2	Lodos hornos altos a venta/depósito	33.535	3	31	-	-	48,05	%C	-	-	3,6642	
ES130701000797	680	E1	3.000.315	E1	carbón	2.904.418	3	3	3	1	95,590	t CO2/TJ	25,7	TJ/t	100	
				E1	fueloil	89.802	4	3	3	1	78,79	t CO2/TJ	40,65	TJ/t	100	
				E1	gasoil	6.095	n.a.	2a	2a	1	73	t CO2/TJ	42,4	TJ/t	100	
ES043801000236	222	E1	1.846.932	E1	Fuel Oil	843.800	4	3	3	2	78,79	tCO2/TJ	40,4	GJ/t	99	
					Gas Oil	1.003.132	4	3	3	2	74,53	tCO2/TJ	42,5	GJ/t	99	
ES043501000258	225	E1	1.601.177	E1	Fuel Oil	689.543	4	3	3	2	79,04	tCO2/TJ	40,4	GJ/t	99	
					Gas Oil	911.634	4	3	3	2	74,53	tCO2/TJ	42,4	GJ/t	99	
ES071302000410	329	E2	1.952.265	E2	Fuel gas	776.893	4	3	3	1	55,4	tCO2/TJ	0,04925	TJ/t	100	
					Fuel oil	580.200	4	3	3	1	78,2	tCO2/TJ	0,040859999	TJ/t	100	
					Gas natural	278.490	4	3	3	1	56,9	tCO2/TJ	0,047749996	TJ/t	100	
					Gas de	61.089	3	2b		1	2,4493	tCO2/TJ			100	

Instalación				Fuentes de emisión			Nivel elegido ^(e)				Valores					Observaciones
Código ID Autorización (Código Renade)	ID Instalación	Principal actividad Anexa I ^(a)	Emisiones anuales totales ^(b) t CO ₂	Actividad Anexo I ^(c)	Combustible o materia prima ^(d)	Emisiones correspondientes ^(b) t CO ₂	Datos de actividad	Factor de emisión	Valor calorífico neto	Factor de oxidación	Factor de emisión		Valor calorífico neto		Factor de oxidación	
							Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Valor	Unidad ^(f)	Valor	Unidad ^(g)	%	
					antorcha											
					Coque de FCC	181.482	3	1		n.a.	3,3628	tCO2/TJ			100	
					Gas natural (Pl. de H2)	74.109	2	2		n.a.	2,72	tCO2/TJ			100	
ES062401000342	270	E1	4899033	E1	Mezcla de combustibles sólidos	4.823.145	3	3	3	3	98,55	tCO2/TJ	0,0206	TJ/t	0,978	
ES062401000350	273	E1	1628046	E1	carbón	1.616.567	3	3	3	2	99,13	tCO2/TJ	0,0205	TJ/t	0,98	
ES063401000349	272	E1	1796791	E1	Hulla	478.422	3	3	3	3	92,5	tCO2/TJ	0,0256	TJ/t	0,988	
				E1	Antracita	1.290.249	3	3	3	3	91,575	tCO2/TJ	0,0209	TJ/t	0,975	
ES084302000562	476	E2	2.625.866	E2	Fuelgas	1.295.246	4	3	3	1	53,4	tCO2/TJ	0,05	TJ/t	1	
				E2	Fueloil	810.008	4	3	3	1	78,8	tCO2/TJ	0,04	TJ/t	1	
				E2	GasNatural	428.196	4	3	3	1	56,2	tCO2/TJ	0,05	TJ/t	1	
				E2	Comb. líquido	1.778	4	3	3	1	72,8	tCO2/TJ	0,04309	TJ/t	1	
				E2	Comb.gas	82.696	1	1		1	60,6	tCO2/TJ	0,04	TJ/t	1	
				E2	Fuelgas	0	1	2								
				E2	Carbón	180	1				4	tCO2/t			1	
				E2	Hidrógeno	7.762	1	2			3	tCO2/t			1	
ES084301000492	408	E1	1.019.935	E1	Fuelgas proceso	733.764	4	3	3	1	51,55	tCO2/TJ	0,049	TJ/t	1	
				E1	Fueloil	80.400	4	3	3	1	84,13	tCO2/TJ	0,039	TJ/t	1	
				E1	Metano producto	52.032	4	3	3	1	50,14	tCO2/TJ	0,052	TJ/t	1	
				E1	Gas natural	84.540	4	2a	2a	2	56	tCO2/TJ	0,03853	TJ/t	1	
				E1	Fuelgas hidrogenación	6.492	4	3	3	1	20,99	tCO2/TJ	0,064	TJ/t	1	
				E1	Fuelgas media presión	3.144	4			1	45,99	tCO2/TJ	0,058	TJ/t	1	

Instalación				Fuentes de emisión			Nivel elegido ^(e)				Valores					Observaciones
Código ID Autorización (Código Renade)	ID Instalación	Principal actividad Anexo I ^(a)	Emisiones anuales totales ^(b) t CO ₂	Actividad Anexo I ^(c)	Combustible o materia prima ^(d)	Emisiones correspondientes ^(b) t CO ₂	Datos de actividad	Factor de emisión	Valor calorífico neto	Factor de oxidación	Factor de emisión		Valor calorífico neto		Factor de oxidación	
							Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Valor	Unidad ^(f)	Valor	Unidad ^(g)	%	
				E1	com. Líquido telorefinado	46.235	4	3	3	1	78,1	tCO ₂ /TJ	0,0345	TJ/t	1	
				E1	com. Líquido rotura éter	13.330	4	3	3	1	74,39	tCO ₂ /TJ	0,0383	TJ/t	1	
ES101202000682	587	E2	1070258	E2	Fuel gas	787.204	4	3	3	1	2,645 (*)	tCO ₂ /TJ	Kcal/kg			
					Gasóleo		3	2a	2a	1	3,125		42,4	GJ/t		
					keroseno		3	2a	2a	1	3,171		No utilizado			
					Gas Natural		4	3	3	1	2,746 (*)		11738	Kcal/kg		
					Antorchas (fuel gas)		3	3	n.a.	1	2,645 (*)					
					FCC	283.055	4									
					Unidad de Recuperación CO ₂ (Gas de purga)		2	2	n.a.	n.a.	1,216 (*)					
ES121501000743	647	E1	6.640.647	E1	Carbón	6.610.348	3	3	3	3	97,47	t CO ₂ /TJ	0,01967	TJ/t	99,776	
ES121502000754	654	E2	1.030.244	E2	Fuel gas	457.193	4	3	3	2	58,00	t CO ₂ /TJ	0,04742	TJ/t	99,500	
					Fuelóleo	135.118	4	3	3	2	78,40	t CO ₂ /TJ	0,04034	TJ/t	99,000	
					Gas natural	149.335	4	3	3	2	56,10	t CO ₂ /TJ	0,04922	TJ/t	99,500	
					Producción hidrógeno	32.857	2	1			2,8814	t CO ₂ /t			100,000	
					Craqueo catalítico	207.380	1				3,3411	t CO ₂ /t			100,00	
					Calcinación	37.034					3,664	t CO ₂ /t			100,00	
ES121501000747	648	E1	997.933	E1	Carbón	991.963	3	3	3	2	93,86	t CO ₂ /TJ	0,02411	TJ/t	98	
ES173001000864	731	E1	1.326.662	E1	Gas Natural	1.326.662	4	3	3	2	59,009	TCO ₂ /TJ	0,049452	TJ/t	0,995	
ES194802000937	797	E2	2.047.867	E2	Fuel gas en congeneración	8.283	4	3	3	2	58,2	CO ₂ /TJ	44,1	GJ/t	0,995	
				E2	Fuel gas en UUPP	941.810	4	3	3	2	55,4	CO ₂ /TJ	48,6	GJ/t	0,995	
				E2	Fuel oil en UUPP	234.676	4	3	3	2	78,2	CO ₂ /TJ	40,5	GJ/t	0,99	

Instalación				Fuentes de emisión			Nivel elegido ^(e)				Valores					Observaciones
Código ID Autorización (Código Renade)	ID Instalación	Principal actividad Anexo I ^(a)	Emisiones anuales totales ^(b) t CO ₂	Actividad Anexo I ^(c)	Combustible o materia prima ^(d)	Emisiones correspondientes ^(b) t CO ₂	Datos de actividad	Factor de emisión	Valor calorífico neto	Factor de oxidación	Factor de emisión		Valor calorífico neto		Factor de oxidación	
							Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Valor	Unidad ^(f)	Valor	Unidad ^(g)	%	
				E2	Gasoil usos auxiliares	1.131	na	na	na	na	73,0	CO2/TJ	42,5	GJ/t	1	
				E2	GLP en cogeneración	240	na	na	na	na	64,2	CO2/TJ	46,6	GJ/t	0,99	
				E2	GLP en UUPP	0	na	na	na	na						
				E2	Gas natural en cogeneración	369.170	4	3	3	2	56,4	CO2/TJ	49,4	GJ/t	0,995	
				E2	GAS DE ANTORCHA	42.569	1	2b	na	2	2,3	tCO2/t			0,995	
				E2	Emisiones de proceso en H3	26.365	2	2	na	na	3,7	tCO2/t			1	
				E2	Emisiones de proceso en H4	96.180	2	2	na	na	2,1	tCO2/t			1	
				E2	Regener. Cataliz. De FCC	327.443	1	na	na	na	3,7	tCO2/t			1	

^(a) Una misma instalación puede efectuar actividades incluidas en diferentes apartados. Se indicará la principal actividad del anexo I. Utilice los códigos correspondientes a las actividades del anexo I que figuran en el cuadro de la página 14 de este documento.

^(b) Si es posible, emisiones verificadas; si no, emisiones declaradas por el titular.

^(c) Una misma instalación puede efectuar actividades incluidas en diferentes apartados. Para cada tipo de combustible o actividad, se indicará la actividad del anexo I. Utilice los códigos correspondientes a las actividades del anexo I que figuran en el cuadro 1.

^(d) Hulla, gas natural, acero, cal, etc.; si se emplea más de un combustible o se realiza más de una actividad en la misma instalación, utilice una línea para cada combustible o actividad.

^(e) Se completará únicamente si se calculan las emisiones.

^(f) kg CO₂ /kWh, t CO₂/kg, etc.

^(g) kJ/kg, kJ/m³, etc.

Cuadro 3: MÉTODOS DE SEGUIMIENTO APLICADOS EN LAS INSTALACIONES EN LAS QUE NO ES POSIBLE UTILIZAR LOS NIVELES MÍNIMOS ESPECIFICADOS EN EL CUADRO 1 DE LA SECCIÓN 4.2.2.1.4 DEL ANEXO I DE LA DECISIÓN 2007/589/CE

Estado Miembro: **ESPAÑA**

Periodo de notificación: **2 011**

A		B	C	D	E	F	G	H	I
Instalación				Emisiones anuales totales	Parámetros de medición afectados ^(b)	Mínimo nivel exigido por las Directrices	Nivel aplicado	Razón para un nivel inferior ^(c)	Nivel inferior permitido aplicado hasta ^(d)
Código ID autorización	Código ID instalación	Actividad Anexo I ^(a)	t CO ₂			Nivel	Nivel		Mes/año
ES053905000314	242	F2	133.261	CD	3		Balance neutro chatarras-recarburantes	Coste irrazonable	
ES053905000315	243	F2	81.753	CD	3		Balance neutro chatarras-recarburantes	Coste irrazonable	
ES121505000755	655	F2	49.966	FE	3	2		Coste excesivo	
ES142608000817	691	M3	34	AD	2	1		Instalación IBE	Periodo 2008-2012
ES142608000822	696	M3	9.074	AD	2	1		Instalación IBE	Periodo 2008-2012
ES142608000818	692	M3	0	AD	2	1		Instalación IBE	Periodo 2008-2012

^(a) Una misma instalación puede efectuar actividades incluidas en diferentes apartados. Se indicará la actividad principal. Utilice los códigos correspondientes a las actividades del anexo I que figuran en el cuadro de la página 14.

^(b) Utilice los siguientes códigos: datos de la actividad (AD), valor calorífico neto (NCV), factor de emisión (EF), datos de la composición (CD), factor de oxidación (OF), factor de conversión (CF); si se han visto afectados varios valores en una instalación, utilice una línea para cada valor.

^(c) Utilice los siguientes enunciados: técnicamente inviable, coste excesivo, otro (especifíquese).

^(d) Si el nivel más bajo se autoriza únicamente durante un tiempo limitado, indique hasta qué fecha. Si no, déjese en blanco.

Cuadro 4: MODIFICACIÓN TEMPORAL DEL MÉTODO DE SEGUIMIENTO

Estado Miembro: **ESPAÑA**

Año de referencia: **2011**

No ha habido casos durante 2011

A		B		C		D	E	F	G	H		I	J
Instalación		Instalación		Actividad Anexo I ^(a)		Emisiones anuales totales	Parámetro de seguimiento afectado ^(b)	Método original aprobado	Método provisional aplicado	Motivos de la modificación temporal ^(c)		Periodo de suspensión temporal hasta la restauración el método de niveles adecuado	
Código ID Autorización	Código ID Instalación	Actividad Anexo I ^(a)		t CO ₂		Nivel	Nivel			Desde Mes / año	Hasta Mes / año		

^(a) Una misma instalación puede efectuar actividades incluidas en diferentes apartados. Se indicará la actividad principal. Utilice los códigos correspondientes a las actividades del anexo I que figuran en el cuadro de la página 14 de este documento.

^(b) Utilice los siguientes códigos: datos de la actividad (AD), valor calorífico neto (NCV), factor de emisión (EF), datos de la composición (CD), factor de oxidación (OF), factor de conversión (CF); si se han modificado varios valores en una instalación, utilice una línea para cada valor.

^(c) Utilice los siguientes códigos: fallo de los aparatos de medición (FMD), falta de datos temporal (TLD), modificación de la instalación, tipo de combustible, etc. (CIF), otro (especifíquese)

Cuadro 5: NÚMERO DE INSTALACIONES QUE APLICAN UNA MEDICIÓN CONTÍNUA DE LAS EMISIONES

Estado Miembro: **ESPAÑA**

Año de referencia: **2011**

Principal actividad Anexo I ^(a)	< 50.000 t eq. CO ₂	50.000 a 500.000 t eq. CO ₂	> 500.000 t eq. CO ₂	Observaciones
E1		1		En el caso de la CTCC de Arrúbal se realizan mediciones en continuo de todos los contaminantes y mediciones para la determinación del valor calorífico neto y el factor de emisión.
E2			1	Sólo en la unidad de Cracking Analítico
E3				
F1				
F2				
M1				
M2				
M3				
O1				
O2				

^(a) Véase el cuadro de la página 14 de este documento para una descripción de los códigos correspondientes a las actividades del anexo I. Si una instalación efectúa más de una actividad, se contabilizará solamente una vez en la rúbrica Principal actividad del anexo I.

Cuadro 6: INFORMES DE EMISIONES PRESENTADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 14, APARTADO 3 DE LA DIRECTIVA CDE CONSIDERADOS NO SATISFATORIOS

Estado Miembro: **ESPAÑA**

Año de referencia: **2011**

A	B	C	D	E	F	G	H
Instalación	Emisiones emitidas por las instalaciones	Derechos asignados	Derechos bloqueados en las cuentas de los titulares	Razón para la no verificación positiva ^(a)	Corrección de la verificación hecha por la autoridad competente	Observaciones	
Códigos ID Autorización	Códigos ID Instalación	t CO ₂	t CO ₂	t CO ₂	t CO ₂		
ES142601001340	90057	1.494,7	no disponible	Dictamen final de Revisión AENOR indica: No se han podido verificar datos desde 24/2/11 (acta Industria del Estado puesta en funcionamiento) hasta 6/9/11 puesta en servicio comercial (y fecha a partir de la cual se han verificado las 1.494,7 tCO ₂)			

^(a) Utilice los siguientes códigos: los datos comunicados presentan incoherencias e inexactitudes importantes (NFI), la recogida de datos no se ha efectuado de acuerdo con las normas científicas aplicables (NASS), los registros correspondientes de la instalación no están completos y/o no son coherentes (RNC), el verificador no pudo acceder a todos los emplazamientos ni a toda la información en relación con el objeto de la verificación (VNA), no se presentó ningún informe (NR), otros (especifíquense).

Cuadro 7: INSTALACIONES SOBRE LAS QUE NO SE PRESENTÓ UN INFORME DE EMISIONES A 31 DE MARZO DEL PERÍODO DE REFERENCIA

Estado Miembro: **ESPAÑA**

Periodo de referencia: **2011**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
	< 50 000 t CO ₂ e			50 000 a 500 000 t CO ₂ e			> 500 000 t CO ₂ e		
Actividad principal Anexo I ^(a)	Número de informes de emisión no presentados	Asignación	Derechos bloqueados en las cuentas de los titulares	Número de informes de emisión no presentados	Asignación	Derechos bloqueados en las cuentas de los titulares	Número de informes de emisión no presentados	Asignación	Derechos bloqueados en las cuentas de los titulares
		t CO ₂	t CO ₂		t CO ₂	t CO ₂		t CO ₂	t CO ₂
E1									
E2									
E3									
F1									
F2									
M1									
M2									
M3	4	32.927							
O1									
O2									

^(a) Véase el cuadro de la página 14 del presente documento para una descripción de los códigos correspondientes a las actividades del anexo I. Si una instalación efectúa más de una actividad, se contabilizará solamente una vez en la rúbrica Principal actividad del anexo I.»